

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**ANÁLISIS JURÍDICO DEL DERECHO AL TRABAJO DE LAS PERSONAS DE LA
TERCERA EDAD EN GUATEMALA**

CARMEN MARÍA ARÉVALO HERNÁNDEZ

GUATEMALA, AGOSTO DE 2013

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS JURÍDICO DEL DERECHO AL TRABAJO DE LAS PERSONAS DE LA
TERCERA EDAD EN GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

CARMEN MARÍA ARÉVALO HERNÁNDEZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, agosto de 2013

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I: Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi
VOCAL III: Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV: Br. Víctor Andrés Marroquín Mijangos
VOCAL V: Br. Rocael López González
SECRETARIA: Licda. Rosario Gil Pérez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidenta: Licda. Wendy Isabel Rodríguez Aldana
Vocal: Lic. Armando Dagoberto Palacios Urizar
Secretaria: Lic. René Siboney Poillo Cornejo

Segunda Fase:

Presidente: Lic. José Dolores Bor Sequen
Vocal: Lic. Héctor René Granados Figueroa
Secretaria: Licda. Adela Lorena Pineda Herrera

Razón: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis." (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

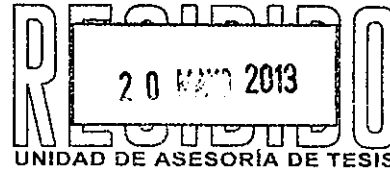


LICDA. EVELYN JACQUELINE CANO MORALES
Abogada y Notaria
Colegiado 11184
22calle B, 37-06 Residencial El Manantial, zona 18
GUATEMALA, GUATEMALA
Tel. 4215-7816

Guatemala, 20 de mayo de 2013

Doctor
Bonerge Amilcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su despacho

FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES



Hora: _____
Firma: _____

Distinguido Doctor:

En atención a la providencia emitida por la Unidad a su cargo, de fecha 23 de abril de dos mil trece, en la que se me nombró **ASESORA** del trabajo de tesis de la bachiller **CARMEN MARÍA ARÉVALO HERNÁNDEZ**, intitulado "**ANÁLISIS JURÍDICO DEL DERECHO AL TRABAJO DE LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD EN GUATEMALA**". Para el efecto me permito informar a usted lo siguiente:

1. La elaboración del trabajo se realizó bajo mi asesoría: a) sugerí correcciones de tipo gramatical y de redacción que consideré necesarias para una mejor comprensión y presentación del tema desarrollado en la investigación, habiéndose enfocado desde la perspectiva jurídica doctrinaria de los textos legales relacionados con la disciplina laboral; b) el trabajo se desarrolla en seis capítulos en los que se demuestra que el principal motivo de fallo del sistema legal guatemalteco respecto al derecho al trabajo de las personas de la tercera edad es que la ley guatemalteca está escrita en términos muy generales y que no establece normas concretas y específicas de protección a dicho derecho ni medidas coercitivas para quienes las irrespetan.

2. Que realicé las recomendaciones del caso, así como las correcciones atinentes y necesarias, mismas que fueron observadas y cumplidas fehacientemente por la bachiller.

La tesis, cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, para el efecto hago constar lo siguiente: a) efectivamente la tesis cumple con los requisitos solicitados en cuanto a contenido científico y técnico; b) respecto a la metodología utilizada en el desarrollo de la investigación se observó la aplicación del método científico, por medio del cual se analizó la legislación existente, empleó los métodos analítico y sintético que le permitió a la bachiller obtener el conocimiento del tema; c) se utilizó la técnica de investigación



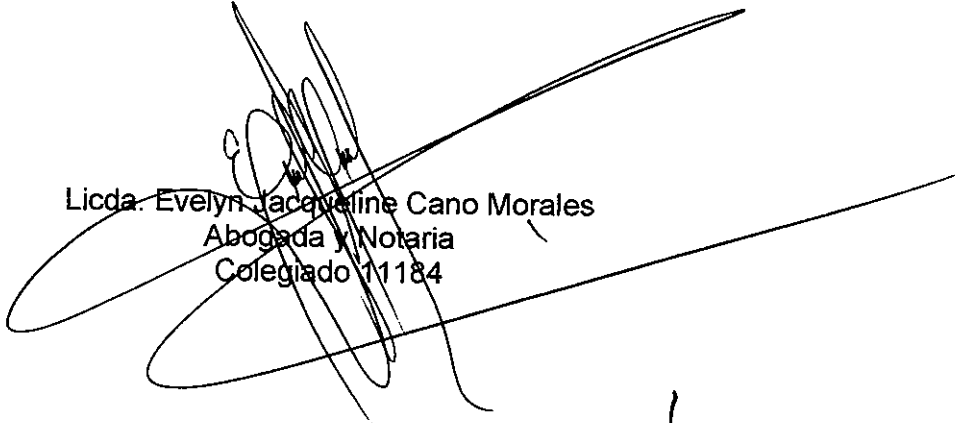
LICDA. EVELYN JACQUELINE CANO MORALES
Abogada y Notaria
Colegiado 11184
22 calle B, 37-06 Residencial El Manantial, zona 18
GUATEMALA, GUATEMALA
Tel. 4215-7816

bibliográfica que se aplicó por medio de los procesos de recolección de información directamente de las fuentes (libros, textos, revistas entre otros) auxiliándose de la elaboración de fichas bibliográficas; d) la redacción utilizada reúne las condiciones exigidas de claridad y precisión para que sea comprensible al lector; e) la bachiller brinda un importante aporte científico, así como un enfoque doctrinario y jurídico; f) las conclusiones y recomendaciones son atinentes, oportunas y concretas referentes al tema investigado; g) la bibliografía utilizada fue la adecuada para cada tema desarrollado en el contenido.

En definitiva al haberse cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 32 del Normativo para Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y Examen General Público, resulta procedente dar el presente **DICTAMEN FAVORABLE**, aprobando el trabajo de investigación asesorado.

Atentamente,

Licenciada
Evelyn Jacqueline Cano Morales
Abogada y Notaria


Licda. Evelyn Jacqueline Cano Morales
Abogada y Notaria
Colegiado 11184



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES



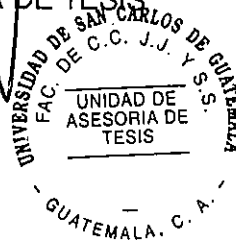
UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 28 de mayo del año 2013.

Atentamente, pase a la LICENCIADA NORMA EUGENIA FRATTI LUTTMANN, para que proceda a revisar el trabajo de tesis de la estudiante CARMEN MARÍA ARÉVALO HERNÁNDEZ, intitulado: "ANÁLISIS JURÍDICO DEL DERECHO AL TRABAJO DE LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD EN GUATEMALA".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título del trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual establece: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".


DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS

c.c. Unidad de Tesis
CMCM/cpt.





Guatemala, 12 de junio de 2013

Doctor
Bonerge Amilcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Respetable Doctor Mejía Orellana:

En cumplimiento a la resolución emitida por la Unidad de Asesoría de Tesis con fecha veintiocho de mayo de dos mil trece, procedí a **REVISAR** el trabajo de tesis de la bachiller **CARMEN MARÍA ARÉVALO HERNÁNDEZ**, intitulado **ANÁLISIS JURÍDICO DEL DERECHO AL TRABAJO DE LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD EN GUATEMALA**, por lo que resulta procedente dictaminar respecto al mismo determinando lo siguiente:

- 1) El trabajo de tesis de la bachiller, es de importancia técnica y científica, en virtud al amplio contenido doctrinario y jurídico. Proporciona una contribución y aporte en materia de derecho laboral en relación con el derecho al trabajo de las personas de la tercera edad en Guatemala.
- 2) En el desarrollo de la investigación empleó el método científico, en sus tres etapas:
a) indagatoria: por medio de la utilización de fuentes bibliográficas; b) demostrativa: a través del análisis y la síntesis; c) expositiva: con la presentación de los resultados de la investigación utilizando el proceso de conceptualización.
- 3) La redacción empleada es un aporte de conocimiento con una sólida presentación, atendiendo a normas ortográficas y gramaticales.



- 4) Las conclusiones y recomendaciones han sido redactadas de manera precisa y congruente con los temas desarrollados en la investigación.
- 5) Utilizó bibliografía doctrinaria y normativa idónea para el desarrollo de la investigación.

Por lo anteriormente expuesto, me permito emitir **DICTAMEN FAVORABLE** y **APRUEBO** el trabajo de tesis relacionado, en virtud que cumple con los requisitos requeridos por el artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

Sin otro particular, me suscribo de usted atentamente.

Licda. Norma Eugenia Fratti Luttmann
Abogada y Notaria → Colegiada No. 7,187

Norma Eugenia Fratti Luttmann
JUEZ



USAC

TRICENTENARIA

Universidad de San Carlos de Guatemala
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio 5-7 Ciudad Universitaria
Guatemala, Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 09 de agosto de 2013.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante CARMEN MARÍA ARÉVALO HERNÁNDEZ, titulado ANÁLISIS JURÍDICO DEL DERECHO AL TRABAJO DE LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD EN GUATEMALA.

Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/iyr.

Lic. Avidán Ortiz Ordoñez
DECANO



Rosario



DEDICATORIA

- A DIOS Y A LA VIRGEN MARÍA:** Por darme la oportunidad de realizar estos estudios, guiado mi camino y por su infinita bondad y amor.
- A MI MADRE Y MI PADRE:** Arq. Elsa Marina e Ing. Walter Arévalo por su amor, apoyo incondicional, que el éxito alcanzado sea un reconocimiento a su esfuerzo y sacrificio.
- A MI HERMANO:** Lic. Roberto Walter, con mucho cariño y que la meta hoy alcanzada sea un motivo de felicidad.
- A MIS ABUELOS:** Lic. Roberto Arévalo y Josefa García de Arévalo (Q.E.P.D.) por el cariño que me han brindado.
- A MIS ABUELOS:** María del Carmen Samayoa de Hernández (Q.E.P.D.) y José Octavio Hernández por su amor, dedicación, comprensión, paciencia y tolerancia.
- A MIS TÍAS Y TÍOS:** Licda. Silvia Leticia, Inga. Gloria Hernández y Dra. María del Carmen por animarme siempre a cumplir mis metas, por su apoyo y gran amor. Así mismo a mis tíos Ing. Jorge Roberto e Ing. Héctor Octavio.
- A MIS TÍAS Y TÍOS:** Licda. Sonia Cristina, Licda. Vilma Nineth, Dra. Ruth Aracely, Licda. Diana Lucrecia, Lic. Estuardo, Lic. Erwin Fernando y Juan José, con cariño, con quienes he compartido importantes momentos de mi vida.
- A MIS PRIMOS Y PRIMAS:** Licda. María del Carmen, Ing. Carlos Roberto, Miriam del Carmen, Licda. Zayra Celina, María Solymar, Héctor Estuardo, Andrea María, Lic. Walter Renato, Vilma María Liseth, Roberto José, Erwin Roberto, María Fernanda, Juan José, Ivana María, Erick Alejandro, Diego Renato.
- A MI ASESORA DE TESIS:** Licda. Jacqueline Cano, por el tiempo, dedicación y apoyo para la realización de este trabajo de tesis.
- A MI REVISORA DE TESIS:** Licda. Eugenia Fratti, por el tiempo brindado para la revisión de este trabajo de tesis y tan fina atención brindada.
- A:** Universidad de San Carlos de Guatemala en especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.
- A MIS AMIGOS Y A USTED:** Por participar de este momento de mi vida profesional.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción	i
CAPÍTULO I	
1. Derecho de trabajo	1
1.1 Definición de trabajo	1
1.2 Definición de derecho de trabajo	2
1.3 Principios que deben inspirar al derecho de trabajo.....	3
1.3.1 Principio tutelar de los trabajadores	4
1.3.2 Principio de garantías mínimas	6
1.3.3 Principio de irrenunciabilidad	7
1.3.4 El derecho del trabajo es imperativo	7
1.3.5 El derecho del trabajo es realista y objetivo	9
1.3.6 El derecho del trabajo es una rama del derecho público	10
1.3.7 El derecho del trabajo es una rama del derecho hondamente democrático	10
1.3.8 Principio de conciliatoriedad	11
1.3.9 Principio de estabilidad laboral	11
1.3.10 Principio de <i>indubio pro operario</i>	12
CAPÍTULO II	
2. Envejecimiento y derechos humanos	15
2.1 Concepto de envejecimiento	15
2.1.1 Aumento del promedio de vida	16
2.1.2 Aumento de la población de la tercera edad	16
2.2 Derechos humanos	18
2.2.1 Concepto de derechos humanos	18
2.3 Derechos humanos de las personas de la tercera edad	20

	Pág.
2.3.1 Derecho a la igualdad y a la no discriminación	20
2.3.2 Derecho a la vida y a una muerte digna	21
2.3.3 Derecho a participar en los asuntos públicos	22
2.3.4 Derecho a un nivel de vida adecuado y a los servicios sociales....	23
2.3.5 Derecho a la salud física y psíquica	23
2.3.6 Derecho a la educación y a la cultura	25
2.3.7 Derecho a la vivienda y a un entorno saludable	27
2.3.8 Derecho al trabajo	29
2.3.9 Derecho a la seguridad social	30

CAPÍTULO III

3. El envejecimiento y el trabajo	33
3.1 Factores de riesgo que influyen en el ámbito laboral de las personas de la tercera edad	33
3.1.1 Vulnerabilidad	33
3.1.2 Desempleo	35
3.1.3 Subempleo	36
3.1.4 Discriminación	38
3.1.5 Pobreza	39
3.1.6 Exclusión social	40
3.1.7 Maltrato	41
3.1.8 Depresión	43
3.2 La diversidad de la fuerza de trabajo	44

CAPÍTULO IV

4. El derecho al trabajo de las personas de la tercera edad en América Latina....	45
4.1 Argentina	45
4.2 Brasil	46
4.3 Chile	47



Pág.

4.4 Colombia	48
4.5 Costa Rica	49
4.6 Ecuador	51
4.7 El Salvador	52
4.8 Honduras	54
4.9 México	54
4.10 Panamá	56
4.11 Paraguay	57
4.12 Puerto Rico	58
4.13 República Dominicana	59

CAPÍTULO V

5. Organizaciones nacionales e internacionales de protección del derecho al trabajo de las personas de la tercera edad	61
5.1 Ministerio de Trabajo y Previsión Social	61
5.2 Comité Nacional de Protección a la Vejez	63
5.3 Consejo Asesor del Comité Nacional de Protección a la Vejez.....	66
5.4 Procuraduría de los Derechos Humanos	68
5.5 Organización de las Naciones Unidas	70
5.6 Comisión Económica para América Latina y El Caribe	79
5.7 Organización Internacional del Trabajo	81
5.8 Organización Mundial de la Salud	84

CAPÍTULO VI

6. Análisis jurídico de la legislación vigente e instrumentos internacionales ratificados por Guatemala que regulan el derecho al trabajo de las personas de la tercera edad	87
6.1. Constitución Política de la República de Guatemala.....	87

6.2 Código de Trabajo Decreto número 1441 del Congreso de la República de Guatemala	90
6.3 Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad Decreto número 30-86 del Congreso de la República de Guatemala.....	91
6.4 Acuerdo Gubernativo número 135-2002, Reglamento de la Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad	95
6.5 Carta de las Naciones Unidas	96
6.6 Carta Internacional de los Derechos Humanos	97
6.7 Carta de San José sobre los Derechos de las Personas Mayores en América Latina y El Caribe	99
6.8 Carta de la Organización de los Estados Americanos	102
6.9 Convención Americana sobre Derechos Humanos	103
6.10 Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Protocolo de San Salvador	104
6.11 Convenio 111 sobre la discriminación (empleo y ocupación).....	105
6.12 Convenio 122 sobre la política de empleo.....	106
6.13 Recomendación 162 sobre los Trabajadores de Edad	107
6.14 Propuesta de reforma al Código de Trabajo Decreto número 1441 del Congreso de la República de Guatemala para garantizar el derecho al trabajo de las personas de la tercera edad.....	109
CONCLUSIONES	113
RECOMENDACIONES	115
BIBLIOGRAFÍA	117



INTRODUCCIÓN

Los seres humanos, por naturaleza, experimentan dentro de las fases de su vida la vejez pasando a integrar un grupo social que por su condición de avanzada edad se encuentra en una situación de riesgo que puede llegar a impedir su desarrollo integral y el acceso a mejores condiciones de vida, es por ello que la sociedad debe mejorar la calidad de vida de este grupo poblacional, tomando en cuenta que la vejez no debe ser necesariamente patológica, sino que es una etapa más de la vida que amerita una especial atención para que sigan participando en el desarrollo del país y no sean considerados como una carga social, ya que tienen la necesidad de sentirse útiles, por esta razón deben tener las mismas oportunidades de desempeñar un trabajo, así como tener acceso a la educación y a los programas de capacitación.

Tomando en cuenta que el trabajo es un derecho humano, el grupo de personas de la tercera edad, integrado por toda persona de cualquier sexo, religión, raza o color que tenga sesenta años o más de edad deben gozar de este derecho.

Es importante mencionar que el derecho al trabajo de las personas de la tercera edad, no ha sido observado plenamente en la sociedad guatemalteca, debido a que gran parte de esta población no logra integrarse al mercado laboral o bien, debido a la exclusión y discriminación, se ven obligados a retirarse de la actividad laboral cuando aún se encuentran en la capacidad física y mental de continuar laborando.

En consideración a lo mencionado en los párrafos anteriores, los objetivos del presente trabajo son analizar desde el punto de vista jurídico y doctrinario, las normas jurídicas nacionales e instrumentos internacionales vigentes en Guatemala, relativos al derecho al trabajo de la persona de la tercera edad y la participación de los organismos nacionales e internacionales en la protección de este derecho para proponer un mecanismo que lo fortalezca.



El contenido de la presente tesis se desarrolla de la siguiente forma: el capítulo primero, incluye conceptos y definiciones relativas al derecho de trabajo, así como los principios que inspiran y orientan la creación, interpretación y aplicación de las normas jurídicas laborales; el capítulo segundo, desarrolla el concepto de envejecimiento y lo relativo a los derechos humanos de las personas de la tercera edad; el capítulo tercero, trata lo concerniente a los factores de riesgo que influyen en el ámbito laboral de las personas de la tercera edad; el capítulo cuarto, expone aspectos fundamentales del derecho al trabajo de las personas de la tercera edad en los países de América Latina; el capítulo quinto, contiene información acerca de las organizaciones nacionales e internacionales de protección al derecho al trabajo de las personas de la tercera edad; y, el capítulo sexto, desarrolla un análisis jurídico de las normas jurídicas vigentes e instrumentos internacionales ratificados por Guatemala que regulan el derecho al trabajo de las personas de la tercera edad y una propuesta de reforma al Código de Trabajo.

Para el logro de los objetivos antes descritos, se utilizó el método científico, en sus tres fases: Indagatoria: se aplicó por medio de los procesos de recolección de información directamente de las fuentes secundarias (libros, textos, revistas, consultas en línea, entre otras) y la elaboración fichas bibliográficas; fase demostrativa: se utilizó el análisis y la síntesis que permiten obtener y ordenar los nuevos conocimientos, y fase expositiva: que concluye la aplicación del método científico con la presentación de los resultados de la investigación utilizando el proceso de conceptualización.



CAPÍTULO I

1. Derecho de trabajo

1.1 Definición de trabajo

El tratadista Guillermo Cabanellas define el trabajo como “el esfuerzo humano, físico o intelectual, aplicado a la producción u obtención de la riqueza. Toda actividad susceptible de valoración económica por la tarea, el tiempo o el rendimiento. Ocupación de conveniencia social o individual, dentro de la licitud.”¹

El Doctor Landelino Franco en su libro Derecho sustantivo individual del trabajo establece que “el trabajo se constituye, además de ser una actividad que solo puede desarrollar el hombre, en el esfuerzo humano físico o intelectual aplicado a la producción de la riqueza pero tendiente a dignificar la posición del hombre ante la sociedad y a permitirle por consiguiente una existencia decorosa”² y define el trabajo como “la actividad lícita que se presta a favor de quien tiene la facultad de dirigirla mediante el pago de una retribución en dinero”.³

Tomando en cuenta las definiciones antes citadas, se determina que el trabajo es una actividad humana de carácter lícito que se desempeña con el objetivo de la producción de bienes o servicios para la satisfacción de las necesidades humanas.

¹Cabanellas de las Cuevas, Guillermo. *Diccionario Jurídico Elemental*, pág. 387.

²Landelino Franco, César. *Derecho Sustantivo Individual del Trabajo*, pág. 1.

³*Ibíd*, pág. 2.

1.2 Definición de derecho de trabajo

El derecho de trabajo es “el conjunto de principios y normas que tienen por finalidad principal la regulación de las relaciones jurídicas entre patronos y trabajadores, en referencia al trabajo subordinado, incluyéndose las normas de derecho individual y colectivo que regulan los derechos y deberes de las partes entre sí y las relaciones de éstas con el Estado”.⁴

Por lo tanto, el objeto de estudio del derecho de trabajo es el trabajo humano que se lleva a cabo mediante el desarrollo de la actividad humana en forma manual o intelectual, circunstancia que lo diferencia de las labores que realizan los animales por instinto; el trabajo humano se caracteriza por ser productivo y de carácter económico, es decir, que su finalidad se traduce estrictamente en la producción de bienes para la satisfacción de necesidades.

El trabajo humano productivo se divide en: por cuenta propia, cuando los frutos del trabajo corresponden al sujeto que lo ejecuta y por cuenta ajena cuando le corresponden a un tercero que paga al ejecutor del trabajo, en tal virtud al derecho de trabajo le corresponde proteger el trabajo por cuenta ajena porque el laborar para un tercero al cual el ejecutor se encuentra subordinado, supone una limitación del ejercicio de la libertad mientras esto se produce, sin perjuicio del derecho que tiene toda persona de decidir voluntariamente la concesión de los frutos del trabajo a un tercero.

⁴ *Ibíd*, pág. 20.

El afirmar que el trabajo por cuenta ajena supone una restricción al ejercicio de la libertad del trabajador durante el período de tiempo en que se ejecuta la prestación, quiere decir que al momento de iniciar la relación laboral, el trabajador presta un servicio o ejecuta una obra a cambio de un salario y el patrono aprovecha su fuerza de trabajo con la finalidad de obtener un beneficio, es decir, el trabajador contrata sobre sí mismo en virtud que su fuerza de trabajo forma parte de él y es exteriorizada mediante la prestación laboral.

1.3 Principios que deben inspirar al derecho de trabajo

Los principios del derecho de trabajo son líneas directrices o postulados que constituyen pilares fundamentales que orientan la creación, interpretación y aplicación de las normas jurídicas laborales.

Las funciones esenciales de los principios que inspiran al derecho de trabajo son:

- a) **Orientadora e informadora:** debido a que informan al legislador y limitan su accionar otorgándole pautas superiores y por ende sirve como fundamento del ordenamiento jurídico.
- b) **Normativa e integrativa:** debido a que son elementos empleados para cubrir vacíos en el ordenamiento jurídico, integrando el Derecho y actuando de manera supletoria en caso de ausencia de ley.

- c) **Interpretadora:** debido a que fija reglas para orientar al juez en la correcta interpretación de las normas jurídicas en las controversias, así como para el abogado y el jurista que fuera de litigio deben interpretar la norma jurídica.
- d) **Unificante o de armonización de política legislativa y judicial:** debido a que vela por la seguridad jurídica, mediante la preservación de la unidad sistemática del Derecho evitando que el legislador en el momento de sancionar la ley o el juez al momento de interpretarla se aparten del mismo.

Los principios del derecho de trabajo son:

1.3.1 Principio tutelar de los trabajadores

Este principio se refleja en el ordenamiento jurídico guatemalteco en el Artículo 103 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que señala: "Tutelaridad de las leyes de trabajo. Las leyes que regulan las relaciones entre empleadores y el trabajo son conciliatorias, tutelares para los trabajadores y atenderán a todos los factores económicos y sociales pertinentes..."

Asimismo, el inciso a) del cuarto considerando del Código de Trabajo establece: "El Derecho de Trabajo es un Derecho tutelar de los trabajadores, puesto que trata de compensar la desigualdad económica de éstos, otorgándoles una protección jurídica preferente;"



Tomando en cuenta lo establecido en el párrafo anterior, se puede deducir que el trabajador se encuentra en situación de desventaja frente al patrono en la relación laboral, es por ello que al derecho laboral se le considera como una herramienta para compensar la desigualdad económica entre las partes de la contratación laboral protegiendo de modo preferente al trabajador, que evidentemente, es la parte más débil de la relación laboral.

El derecho de trabajo al ser considerado una herramienta compensatoria de la desigualdad que impera entre las partes de la relación laboral, desempeña una función niveladora de la posición del trabajador como la parte económicamente débil en virtud que depende del salario que le otorgue el patrono para la supervivencia.

Al respecto el Doctor Landelino Franco establece que "resumidamente puede decirse que la funcionalidad del principio de tutelaridad se expresa en la inserción en el contenido de las leyes de trabajo y previsión social de ciertas y determinadas normas que tienden a regular y a proteger de manera jurídica preferente al trabajador como la parte más débil de la relación laboral."⁵

En cuanto al papel del principio de tutelaridad el autor Luis Fernández Molina establece que "existen posiciones muy desiguales que varían desde una tutelaridad protagonista, hasta otras que le asignan un papel periférico y secundario. De una parte, autores sostienen que la tutelaridad tiene como objeto servir de instrumento decisivo de reivindicación y lucha frente al empleador. (Mario de la Cueva, Trueba Urbina) Frente a

⁵Franco López, *Ob. Cit*; pág. 49.



ellos otro sector señala que se procura restablecer un equilibrio supuestamente roto, entre las partes (Guillermo Cabanellas), o que puede servir como instrumento que tienda a la superación de las diferencias de clases, procurando dar a los trabajadores acceso a la propiedad de los medios de producción (Ernesto Krotoschin).”⁶

1.3.2 Principio de garantías mínimas

El inciso b, del cuarto considerando del Código de Trabajo establece a cerca de este principio: “El Derecho de Trabajo constituye un minimum de garantías sociales, protectoras del trabajador, irrenunciables únicamente para éste y llamadas a desarrollarse posteriormente en forma dinámica, en estricta conformidad con las posibilidades de cada empresa patronal, mediante la contratación individual o colectiva y, de manera muy especial, por medio de los pactos colectivos de condiciones de trabajo.”

Este principio se refiere a todos los derechos que emanan de las leyes de trabajo en favor de los trabajadores, que constituyen un mínimo de derechos con que debe contar todo trabajador en toda relación laboral, es decir, que estos derechos conforman el punto de partida, pudiendo aumentarse para mejorar las condiciones que regulan la relación laboral.

⁶ Fernández Molina, Luis. *Derecho Laboral Guatemalteco*, págs. 3 y 4

1.3.3 Principio de irrenunciabilidad

El Artículo 106 de la Constitución Política de la República de Guatemala contempla el principio de irrenunciabilidad: “Son nulas todas las estipulaciones que impliquen disminución o tergiversación de los derechos de los trabajadores aunque se expresen en un convenio o contrato de trabajo o en cualquier otro documento.”

Este principio consiste en que el trabajador no puede disponer libremente de los derechos otorgados por normas laborales imperativas, en virtud que la renuncia a ellas es nula. La finalidad de este principio es asegurar los derechos mínimos que establece la ley y evitar que el trabajador renuncie a ellos por cualquier motivo, en virtud que las leyes de trabajo constituyen parámetros que solo pueden aumentarse o mejorarse en favor del trabajador pero no pueden disminuirse.

Esta situación impide la celebración de un contrato de trabajo en condiciones inferiores a las estipuladas por la ley y genera la nulidad *ipso jure* de cualquier disposición que implique la renuncia a los derechos mínimos del trabajador, limitando así la autonomía de la voluntad.

1.3.4 El derecho del trabajo es imperativo

El inciso c, del cuarto considerando del Código de Trabajo establece: “El Derecho de Trabajo es un Derecho necesario e imperativo, o sea de aplicación forzosa en cuanto a las prestaciones mínimas que conceda la ley, de donde se deduce que esta rama del



Derecho limita bastante el principio de la “autonomía de la voluntad”, propio del Derecho común, el cual supone erróneamente que las partes de todo contrato tienen un libre arbitrio absoluto para perfeccionar un convenio, sin que su voluntad esté condicionada por diversos factores y desigualdades de orden económico-social.”

Este principio consiste en que las normas jurídicas de derecho laboral son reglas de conducta cuya observancia es forzosa y está garantizada por el Estado mediante la limitación del principio de la autonomía de la voluntad que supone el poder que tiene el hombre de crear por un acto de voluntad, una situación de derecho. Por lo tanto afirmar que el derecho de trabajo es necesario e imperativo, se refiere a que es de aplicación forzosa en cuanto a las prestaciones mínimas que establece la ley pudiendo estas superarse o mejorarse.

El Tratadista Mario de la Cueva citado por el Doctor Landelino Franco señala: “toda norma jurídica es un imperativo, pues es una regla de conducta cuya observancia se encuentra garantizada por el Estado. Una parte importante de la doctrina sostiene, con justificación plena, que la característica de todo orden jurídico es la coacción, no porque todas las normas se realicen coactivamente toda vez que en una alta proporción, los hombres cumplen voluntariamente las normas, sino porque cada violación del orden jurídico es susceptible de ser reparada directa o indirectamente mediante la intervención del poder coactivo del Estado y este es disuasivo. Si esta posibilidad no existiera, las normas jurídicas pasarían a la categoría de preceptos morales o de convencionalismos sociales. Ahora bien, no todas las normas jurídicas tienen la misma pretensión de imperatividad. Por otra parte, la naturaleza imperativa del derecho del



trabajo se hace sentir en la misión que desempeña el estatuto laboral en la vida general de los hombres y produce efectos particulares en la formación y en el contenido de las relaciones de trabajo”.⁷

1.3.5 El derecho del trabajo es realista y objetivo

El inciso d, del cuarto considerando del Código de Trabajo establece: “El Derecho de Trabajo es un Derecho realista y objetivo; lo primero, porque estudia al individuo en su realidad social y considera que para resolver un caso determinado a base de una bien entendida equidad, es indispensable enfocar ante todo la posición económica de las partes, y lo segundo, porque su tendencia es la de resolver los diversos problemas que con motivo de su aplicación surjan, con criterio social y a base de hechos concretos y tangibles.”

Este principio consiste en que el derecho del trabajo emplea los hechos concretos de la vida social en virtud de la desigualdad económica que existe entre las partes y para lograr una solución justa de problemas que surjan con motivo del trabajo.

Es por ello que las autoridades deben actuar con objetividad en cuanto a las cuestiones que se sometan a su decisión, empleando el criterio social y decidir con base en hechos concretos y tangibles, debiendo acudir a lo preceptuado por las leyes de trabajo de manera que se armonicen los intereses obrero-patronales con la colectividad.

⁷Franco López. **Ob. Cit**, pág. 53.

1.3.6 El derecho del trabajo es una rama del derecho público

El inciso e, del cuarto considerando del Código de Trabajo establece: “El Derecho de Trabajo es una rama del Derecho Público, por lo que al ocurrir su aplicación, el interés privado debe ceder ante el interés social o colectivo.”

Cuando el legislador otorgó al derecho de trabajo el carácter de derecho público acentuó su finalidad para que aun cuando en su aplicación no intervenga directamente el Estado, siempre se dé en función del interés social o colectivo, que es el fin primordial del derecho público.

1.3.7 El derecho del trabajo es una rama del derecho hondamente democrático

Este principio se encuentra consagrado en el inciso e, del cuarto considerando del Código de Trabajo: “El Derecho de Trabajo es un Derecho hondamente democrático porque se orienta a obtener la dignificación económica y moral de los trabajadores, que constituyen la mayoría de la población, realizando así una mayor armonía social, lo que no perjudica, sino que favorece los intereses justos de los patronos; y porque el Derecho de Trabajo es el antecedente necesario para que impere una efectiva libertad de contratación, que muy pocas veces se ha contemplado en Guatemala, puesto que al limitar la libertad de contratación puramente jurídica que descansa en el falso supuesto de su coincidencia con la libertad económica, impulsa al país fuera de los rumbos legales individualistas, que sólo en teoría postulan la libertad, la igualdad y la fraternidad”.

Al respecto, el Doctor Landelino Franco indica que “se dice que este principio radica en que el Derecho del Trabajo se orienta a obtener la dignificación económica y moral de los trabajadores, que constituyen la mayoría de la población, buscando así una mayor armonía social, que favorece los intereses justos de los patronos; y porque el Derecho del Trabajo es el antecedente necesario para que impere una efectiva libertad de contratación.”⁸

1.3.8 Principio de conciliatoriedad

Respecto a este principio el tratadista Luis Fernández Molina expresa: “Más allá de la pugna entre el capital y el trabajo, de los intereses encontrados de patronos y trabajadores, el elemento nutriente de esta rama jurídica es su vocación conciliadora. No se trata de atacar a los empleadores ni de limitar a los trabajadores. Siempre van a existir patronos y dependientes. Siempre va a haber puntos opuestos entre ellos. Pero así como el Derecho en general debe buscar la armonía dentro del contexto de una sociedad, el Derecho de Trabajo está llamado a cumplir una misión muy importante y delicada, como lo es lograr la sincronización de los actores de la producción, a efecto de beneficiar a la sociedad en su conjunto.”⁹

1.3.9 Principio de estabilidad laboral

El tratadista Mario De La Cueva señala que “la estabilidad en el trabajo es un principio

⁸ *Ibíd*, pág 56 y 57.

⁹ Fernández Molina. *Ob. Cit.*; pág. 28.

que otorga carácter permanente a la relación de trabajo y hace depender su disolución únicamente de la voluntad del trabajador y sólo excepcionalmente la del patrono, por el incumplimiento grave de las obligaciones del trabajador y de circunstancias ajenas a la voluntad de los sujetos de la relación, que hagan imposible su continuación.”¹⁰

La estabilidad en el trabajo supone dos modalidades: a) El derecho que tiene el trabajador a la permanencia en su puesto de trabajo de manera indefinida; y, b) La garantía o seguridad que debe gozar todo trabajador de la exigencia de una causa razonable en el momento de la disolución de la relación laboral, en el supuesto que ésta debe disolverse únicamente por causa imputable al trabajador que permita la disolución justificada de la relación laboral o por causas insuperables que hagan imposible la continuidad de la relación laboral.

1.3.10 Principio de *indubio pro operario*

Este principio del derecho de trabajo se encuentra consignado en el Artículo 106 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que establece: “En caso de duda sobre la interpretación o alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, se interpretarán en el sentido más favorable al trabajador.”

Este principio consiste en la labor del intérprete, al llevar a cabo la operación a través de la cual busca establecer el sentido de las normas jurídicas, debiendo elegir cuando

¹⁰ De la Cueva, Mario. *Derecho Mexicano del Trabajo*, pág. 178.



la norma sea susceptible de diversas interpretaciones o con distintos alcances, el sentido que sea más favorable para el trabajador.

Asimismo, este principio supone la regla de la aplicación de la condición y de la norma más favorable. La regla de la condición más favorable consiste en que los trabajadores que han adquirido un derecho laboral, lo conservan incluso si la norma que le dio origen es modificada o derogada; y, la regla de la norma más favorable consiste en una regla de aplicación la cual establece que cuando se presentan dos o más normas jurídicas aplicables a una misma situación jurídica concreta, el juez debe decidir conforme a la norma que resulte más favorable para el trabajador.



CAPÍTULO II

2. Envejecimiento y derechos humanos

2.1 Concepto de envejecimiento

El envejecimiento es un proceso complejo y heterogéneo que ha sido abordado por diversas disciplinas tales como, la economía, sociología, medicina, estadística, entre otras. Las personas envejecen individualmente conforme el transcurso de las etapas del ciclo de la vida y, la población envejece cuando los grupos humanos de la tercera edad que la conforman aumentan. El “envejecimiento podría definirse como la pérdida de la capacidad del organismo a adaptarse al medio ambiente, lo que requiere especial atención sanitaria. Esta etapa comprende un amplio conjunto de procesos biológicos, psicológicos y sociales relacionados con la vida después de la edad madura, incluyendo aspectos positivos y negativos; no se limita al declive de las estructuras y funciones corporales y a las secuelas en el funcionamiento y la participación social, también involucra aspectos como proceso patológicos previos, ganancias psicológicas (experiencia) y sociales (envejecimiento activo) en las etapas avanzadas de la vida”¹¹

Para referirse a las personas en el proceso de envejecimiento se emplea el término tercera edad que identifica al grupo poblacional integrado por personas de 60 años o más.

¹¹Penny Montenegro, Eduardo y Melgar Cuellar, Felipe. *Geriatría y Gerontología*, pág. 27

2.1.1 Aumento del promedio de vida

El aumento del promedio de vida de los individuos se debe principalmente a los adelantos de la medicina que ha coadyuvado a la mejoría de las condiciones higiénicas, ambientales y alimenticias para la disminución de enfermedades infecciosas y la mortalidad infantil.

Según la publicación realizada por el Diario de Centro América con fecha 20 de septiembre de 2012, la expectativa de vida en América Latina y el Caribe pasó de 29 años en 1900 a 74 años en el 2010. En Guatemala la esperanza de vida es de 71 años promedio, a pesar de las condiciones de vulnerabilidad que enfrenta la población.

2.1.2 Aumento de la población de la tercera edad

El aumento de la población de la tercera edad es un fenómeno cuyos efectos crean la necesidad de establecer políticas públicas que les favorezcan y promuevan su participación en la sociedad. El crecimiento de la población de la tercera edad es mayor que otros grupos etarios y las proyecciones alertan sobre un vertiginoso envejecimiento en la primera mitad del siglo XXI.

La autora Verónica Montes de Oca plantea al respecto que “el proceso de envejecimiento de la población es un producto entonces de la modernización, pues el incremento en el tiempo de vida es un logro alcanzado en todas las sociedades industriales de mayor o menor grado. Sin embargo, reporta una serie de diferencias por



región en desarrollo, por clases social, por edad, y género, producto de un crecimiento económico social sin equidad. De esta forma es posible explicarnos como el envejecimiento de la población en aspectos económicos y políticos es visto como un obstáculo, un impedimento al desarrollo, visión generalizada permeada por criterios dominantes de discriminación”.¹²

Según datos publicados por la Organización Mundial de la Salud –OMS- en su página de internet, la población mundial está envejeciendo a pasos acelerados, entre 2000 y 2050, la proporción de los habitantes del planeta mayores de 60 años se duplicará, pasando del 11% al 22%. En números absolutos, este grupo de edad pasará de 605 millones a 2000 millones en el transcurso de medio siglo.

En Guatemala, el censo elaborado por el Instituto Nacional de Estadística –INE- en el año 2002, indica que el país tenía una población de 11,237,196 habitantes y de ese total 713,780 son personas mayores de 60 años. Según la proyección poblacional realizada por el INE, el total de población para el año 2011 es de 14,713,763, en tal virtud puede concluirse que la población está en aumento y con ello evidentemente se ha dado el aumento de la población anciana.

La Encuesta Nacional de Empleo e Ingresos –ENEI- realizada por el INE, en el año 2010, indica que del 100% de la población nacional, el 73% se encuentra en edad de trabajar (10 años o más), del cual el 40% es población económicamente activa,

¹² Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala. **Adulto mayor y condiciones de exclusión en Guatemala**, pág. 5.

porcentaje integrado por el 29.62% por personas entre los 10 y 44 años, 8.30% entre 45 y 64 años y 2.08% de 65 años o más. Al analizar estos datos estadísticos, se concluye que las personas de la tercera edad efectivamente tienen participación en la productividad del país, por lo que es necesario se den a conocer, regulen y garanticen sus derechos laborales.

2.2 Derechos humanos

2.2.1 Concepto de derechos humanos

Los derechos humanos son derechos que el hombre posee por el hecho de serlo, por su propia naturaleza y dignidad sin distinción alguna de nacionalidad, sexo, lugar de residencia, color, origen nacional o étnico, lengua, religión, edad o cualquier otra condición.

En el libro titulado derechos humanos de Orlando Taleva Salvat se cita que para la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura –UNESCO– “los Derechos Humanos son una protección de manera institucionalizada de los derechos de la persona humana contra los excesos del poder cometidos por los órganos del Estado y de promover paralelamente el establecimiento de condiciones humanas de vida, así como el desarrollo multidimensional de la personalidad humana”.¹³

¹³ Taleva Salvat, Orlando. **Derechos humanos**. Pág. 11.

Los derechos humanos se caracterizan por ser universales, es decir que todos los seres humanos poseen estos derechos sin distinción alguna; irreversibles en virtud que no admiten ninguna restricción o limitación a su ejercicio; inviolables porque no admiten situación para ser violados; internacionales porque gozan de un carácter de transnacionalidad y progresivos en virtud que siempre es posible extender el ámbito de la protección a nuevos derechos.

Las Naciones Unidas ha desarrollado la doctrina de derechos humanos y establecen en el preámbulo la Carta de la Organización de las Naciones Unidas: "Reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas, a crear condiciones bajo las cuales puedan mantenerse la justicia y el respeto a las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional, a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad".

Los derechos humanos, se clasifican en tres generaciones:

- a) Primera Generación: derechos civiles y políticos;
- b) Segunda Generación: derechos económicos, sociales y culturales; y,
- c) Tercera Generación: derechos de los pueblos colectivos y del medio ambiente.

Entre los principales y más conocidos derechos humanos se pueden enumerar el derecho a la vida, libertad, seguridad, igualdad, educación, salud, trabajo, libertad de



pensamiento, religión, locomoción, asociación, reunión y manifestación, derecho a la propiedad, a no ser detenido ilegalmente, a un proceso judicial justo y legal, a la privacidad, a la participación política, a fundar sindicatos, entre otros.

2.3 Derechos humanos de las personas de la tercera edad

2.3.1 Derecho a la igualdad y a la no discriminación

La discriminación es toda distinción, exclusión o restricción que se lleva a cabo mediante un trato desfavorable o con desprecio a una persona o grupo determinado, sea por el origen étnico, nacionalidad, sexo, edad, discapacidad, condición social o socioeconómica, género, religión, preferencias sexuales, estado civil, entre otros.

Se distinguen dos tipos de discriminación:

- a) **Discriminación directa:** se ejerce cuando se trata a una persona de manera menos favorable que a otra en circunstancias similares, por motivos de su condición (ser mujer, extranjero, de cierto grupo étnico, cierto grupo poblacional, entre otros).
- b) **Discriminación indirecta:** se ejerce cuando una disposición, criterio o práctica que se aplica de manera neutral para todas las personas, coloca a un grupo determinado en desventaja por su situación o características.

Lamentablemente, las personas de la tercera edad en muchas ocasiones son objeto de ambos tipos de discriminación, esta situación los convierte en víctimas de actitudes o

comportamientos negativos que crean prejuicios y estereotipos que terminan por restringir la igualdad de trato y derechos tanto en el ámbito privado como en el público.

2.3.2 Derecho a la vida y a una muerte digna

La vida es el bien máspreciado y constituye el fundamento de todos los demás bienes, es por ello que proteger la vida es un deber y constituye un derecho que debe gozar todo ser humano sin distinción por motivo de raza, color, cultura, edad o cualquier otra condición.

Al respecto, la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 3 establece: “Derecho a la vida. El estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona”.

El Derecho a la vida es objeto de regulación en diversos instrumentos internacionales, entre ellos la Declaración Universal de Derechos Humanos que en el Artículo 3 establece: “Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.”, además en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se establece en el Artículo 6 que “El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente.”

2.3.3 Derecho a participar en los asuntos públicos

Este derecho consiste en la contribución y papel que deben desempeñar las personas de la tercera edad para la cooperación en el gobierno en condiciones de igualdad, así como su intervención en asuntos cívicos y políticos.

Este derecho supone tres componentes:

- El derecho general a la participación pública;
- El derecho a votar y a ser elegido;
- La igualdad de acceso a la función pública.

Al respecto, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en el Artículo 25 establece que todos los ciudadanos gozarán en igualdad de derechos y oportunidades relativos a la participación en la dirección de asuntos públicos, el derecho al voto y a ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal y tener acceso a las funciones públicas del país.

El derecho a la participación de todas las personas, en los asuntos públicos constituye uno de los pilares fundamentales de la democracia moderna, es por ello que el respeto a este derecho y su aplicación es de vital importancia por tener repercusiones directas en la naturaleza democrática del país, la legitimidad del gobierno y las políticas gubernamentales.

2.3.4 Derecho a un nivel de vida adecuado y a los servicios sociales

Los servicios sociales son un tipo de servicios que están contemplados dentro de la acción protectora del Estado, son fundamentales para lograr el bienestar de la sociedad y un nivel de vida adecuado, entre ellos se puede mencionar la salud, educación, asistencia médica, entre otros.

El derecho a los servicios sociales está garantizado por la Declaración Universal de Derechos Humanos en el Artículo 25 que establece: toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado, con acceso a los servicios sociales necesarios, así como el derecho de adquirir seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

2.3.5 Derecho a la salud física y psíquica

El derecho a la salud es un derecho humano fundamental e indispensable para el ejercicio de los demás derechos humanos. Todo ser humano tiene derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud que le permita vivir dignamente.

Para la OMS, la "salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades."¹⁴

¹⁴ <http://www.who.int/suggestions/faq/es/>



Al respecto, la Constitución Política de la República de Guatemala regula en el Artículo 93 "Derecho a la salud. El goce de la salud es derecho fundamental del ser humano, sin discriminación alguna". También el Artículo 94 del mismo cuerpo legal establece: "el Estado velará por la salud y la asistencia social de todos los habitantes. Desarrollará, a través de sus instituciones acciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, coordinación y las complementarias pertinentes a fin de procurarles el más completo bienestar físico, mental y social".

La Declaración Universal de Derechos Humanos establece en el Artículo 25 párrafo 1: "toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios". El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establece en el Artículo 12 párrafo 1: "Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental".

Con base en lo establecido tanto por la Constitución Política de la República de Guatemala como en los instrumentos internacionales citados se puede afirmar que el derecho a la salud de las personas de la tercera edad implica el acceso a medicamentos que son sustancias con propiedades curativas indispensables para tratar o prevenir enfermedades, a la alimentación que es primordial en virtud que a través de la misma se pueden prevenir enfermedades y mantener en la medida de lo posible un cuerpo más sano, entre otros elementos de vital importancia.

2.3.6 Derecho a la educación y a la cultura

La educación es un proceso que recae sobre un individuo con la finalidad de desarrollar o perfeccionar habilidades, facultades y destrezas intelectuales o morales que lo preparan para su desenvolvimiento en la sociedad.

Toda persona de la tercera edad que desee iniciar, continuar o terminar sus estudios tiene el derecho a hacerlo. El Estado guatemalteco debe asegurar la existencia de programas que se encarguen de optimizar el nivel educacional de los mismos proporcionándoles la posibilidad y facilidad de estudiar. La educación debe estar orientada hacia el pleno desarrollo humano y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales.

El derecho a la educación de las personas de la tercera edad comprende la disponibilidad de instituciones, programas educativos, la accesibilidad a la educación gratuita, adaptabilidad de forma, contenido y de los planes de estudio de acuerdo a las necesidades reales de los estudiantes.

Es importante mencionar que la capacitación de las personas de la tercera edad es fundamental para lograr su participación en la sociedad, en virtud que la capacitación es una actividad que tiende a mejorar la actitud, conocimiento, habilidades, destrezas y conductas.



La declaración Universal de Derechos Humanos establece en el Artículo 26 preceptos relativos al derecho a la educación, como un derecho que toda persona tiene, estipulando que esta debe ser gratuita, al menos en lo que concierne a la instrucción elemental de carácter obligatorio y fundamental. Asimismo, establece que la instrucción técnica y profesional debe ser generalizada, la igualdad de acceso a los estudios superiores.

Dentro de la legislación nacional, es conveniente mencionar que el Artículo 71 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula el derecho a la educación estableciendo que es obligación del Estado proporcionar y facilitar la educación a sus habitantes sin discriminación.

Asimismo, el Artículo 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala nos da a conocer a cerca de los fines de la educación: "La educación tiene como fin primordial el desarrollo integral de la persona humana, el conocimiento de la realidad y cultural nacional y universal.

Se declaran de interés nacional la educación, la instrucción, formación social y la enseñanza sistemática de la Constitución de la República y de los derechos humanos".

El Artículo 74 de la Constitución Política de la República de Guatemala nos da a conocer que:

"Educación obligatoria. Los habitantes tienen el derecho y la obligación de recibir la educación inicial, preprimaria, primaria y básica dentro de los límites de edad que fije la ley. La educación impartida por el Estado es gratuita. El Estado proveerá y promoverá

becas y créditos educativos. La educación científica, la tecnológica y la humanística constituyen objetivos que el Estado deberá orientar y ampliar permanentemente. El Estado promoverá la educación especial, la diversificada y la extraescolar”.

2.3.7 Derecho a la vivienda y a un entorno saludable

El derecho a una vivienda adecuada consiste además de tener un techo bajo el cual se pueda vivir, en tener un lugar donde se pueda vivir con seguridad, paz y dignidad, es decir, disfrutar de la vivienda en todo momento, en especial en situaciones de crisis, emergencia, desalojo derivado del desarrollo, tener prioridad en cuanto a la asignación de viviendas en tales situaciones, la permanencia en la vivienda durante el tiempo que se desee y necesite, el derecho a vivir en un ambiente seguro y saludable con acceso a servicios básicos como el agua y la electricidad y a estar libres de la exposición a la contaminación.

La negación del derecho a la vivienda a las personas de la tercera edad hace peligrar el derecho a la salud física y mental, dificulta el derecho a la educación, menoscaba el derecho a la integridad física, el derecho a elegir una residencia, a la privacidad y a la vida familiar, vedando a estas personas la posibilidad de una vida digna, en virtud que la negación este derecho es constitutiva de pobreza.

El derecho a la vivienda es garantizado por la Declaración Universal de Derechos Humanos en el Artículo 25, que establece que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en

especial la alimentación, el vestido y la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; del mismo modo el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se reconoce el derecho a la vivienda y a la mejora continua de las condiciones de vida.

El Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales indica en su observación general N° 4 a cerca de los aspectos que deben ser tomados en cuenta para determinar si una vivienda se puede ser considerada "vivienda adecuada":

- **Seguridad jurídica de la tenencia:** todas las personas deben gozar de cierto grado de seguridad de tenencia que les garantice una protección legal contra el desahucio, el hostigamiento u otras amenazas.
- **Disponibilidad de servicios, materiales, facilidades e infraestructura:** todos los beneficiarios del derecho a una vivienda adecuada deberían tener acceso permanente a recursos naturales y comunes: agua potable, energía eléctrica, instalaciones sanitarias y drenajes, almacenamiento de alimentos, eliminación de desechos.
- **Gastos soportables:** los gastos personales o del hogar propios de toda vivienda deben ser de un nivel que no impida ni comprometa el logro y la satisfacción de otras necesidades básicas.
- **Habitabilidad:** toda vivienda debe ofrecer espacio adecuado a sus ocupantes y protegerlos del frío, la humedad, el calor, la lluvia, el viento u otras amenazas para la

salud, de riesgos estructurales y vectores de enfermedad, así como garantizar la seguridad física de los ocupantes.

- **Asequibilidad:** debe concederse a los grupos en situación de desventaja un acceso pleno y sostenible a los recursos adecuados para conseguir una vivienda.
- **Lugar:** la vivienda adecuada debe encontrarse en un lugar que permita el acceso al empleo, servicios de atención a la salud, escuelas y guarderías, sin contaminación, ni en la proximidad de fuentes de contaminación.
- **Adecuación cultural:** tanto la manera en que se construye la vivienda, los materiales de construcción utilizados, así como las políticas en que se apoyan deben preservar la identidad y la diversidad cultural. No deben sacrificarse las dimensiones culturales de la vivienda en aras de las actividades de desarrollo o modernización en la esfera de la vivienda.

2.3.8 Derecho al trabajo

El derecho al trabajo es un derecho humano que gozan todas las personas sin distinción alguna y consiste en que todas las personas tienen el derecho de poder trabajar en el arte, profesión u oficio que deseen siempre y cuando no sea contrario a la ley.

El derecho al trabajo de las personas de la tercera edad constituye el objeto de estudio

del presente trabajo de investigación tema que se desarrolla de manera amplia a través de los capítulos de la misma.

2.3.9 Derecho a la seguridad social

La Organización Internacional de Trabajo en 1991 definió la seguridad social como “La protección que la sociedad proporciona a sus miembros, mediante una serie de medidas públicas, contra las privaciones económicas y sociales que, de no ser así, ocasionarían la desaparición o una fuerte reducción de los ingresos por causa de enfermedad, maternidad, accidente de trabajo, o enfermedad laboral, desempleo, invalidez, vejez y muerte; y también la protección en forma de asistencia médica y de ayuda a las familias con hijos.”¹⁵

En el marco internacional, la Declaración Universal de Derechos Humanos, establece en el Artículo 22 que “toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.”

En Guatemala, el Estado debe reconocer y garantizar el derecho a la seguridad social, como se establece en la Constitución Política de la República de Guatemala Artículo

¹⁵ Confederación Sindical de Trabajadores/as de las Américas. *Guía de formación sindical Plataforma Continental Sindical de Seguridad Social*, pág. 14.



100 en virtud del cual, el régimen de seguridad social que proporciona el Estado se instituye como función pública en forma nacional, unitaria y obligatoria.

Además el mismo Artículo establece que el Estado, los empleadores y los trabajadores cubiertos por el régimen de seguridad social, tienen la obligación de contribuir a financiar dicho régimen y el derecho a participar en su dirección, procurando su mejoramiento progresivo.

La aplicación del régimen de seguridad social en Guatemala corresponde al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social –IGSS–, que es una entidad autónoma con personalidad jurídica, patrimonio y funciones propias que goza de exoneración total de impuestos, contribuciones y arbitrios, establecidos o por establecerse. El IGSS debe participar con las instituciones de salud en forma coordinada.

El sistema de seguridad social tiene por objetivo proporcionar una cobertura completa contra las situaciones que pueden poner en peligro la capacidad de una persona para obtener ingresos y mantener un nivel de vida adecuado.

El IGSS cuenta con un departamento de invalidez, vejez y sobrevivencia –IVS– que tiene entre sus funciones otorgar y administrar las pensiones que se conceden a los afiliados y beneficiarios.

La Ley Orgánica del IGSS Decreto 295, establece en el Artículo 32 lo siguiente: “La protección relativa a invalidez, orfandad, viudedad y vejez, consiste en pensiones a los



afiliados, que éstos deben percibir conforme a los requisitos y a la extensión que resulten de las estimaciones actuariales que al efecto se hagan.”

Según datos publicados en la página de internet del IGSS, el programa de IVS cancela a sus pensionados 12 mensualidades al año, en el mes de diciembre otorga el aguinaldo igual al 100% de su pensión y un bono navideño equivalente a quinientos quetzales. El IGSS cuenta en el área departamental con hospitales, consultorios y clínicas para dar atención a los Pensionados y Jubilados del programa IVS, además en el área metropolitana se cuenta con el Centro de Atención Médica Integral para Pensionados –CAMIP-.

CAPÍTULO III

3. El envejecimiento y el trabajo

3.1 Factores de riesgo que influyen en el ámbito laboral de las personas de la tercera edad

La capacidad funcional de las personas de la tercera edad, se puede ver afectada por factores o circunstancias que tienden a aumentar su fragilidad dentro de la sociedad.

Entre los factores de riesgo que influyen en el ámbito laboral de las personas de la tercera edad se encuentran:

3.1.1 Vulnerabilidad

La vulnerabilidad es la aptitud o capacidad disminuida que tiene una persona o un grupo de personas para anticiparse, enfrentar, resistir y recuperarse de las consecuencias que puede generar ya sea un peligro natural o bien un peligro físico, económico, social o político causado por el hombre.

Asimismo, la vulnerabilidad constituye un rasgo social que es provocado por las formas de producción, las instituciones y los valores que caracterizan al nuevo patrón de desarrollo en los países de América Latina que ha dejado a los grupos de bajos ingresos y a las capas medias expuestos a elevados niveles de indefensión e

inseguridad que expresa la incapacidad de los grupos más débiles de la sociedad para enfrentar los efectos del nuevo patrón de desarrollo, neutralizarlos y obtener beneficios de ellos.

En cuanto a la vulnerabilidad en el trabajo, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo –PNUD- establece que “La gente está más vulnerable en todas partes del mundo. El cambio del mercado laboral hace que la gente esté insegura respecto de su empleo y su sustento. La erosión del estado benefactor elimina las redes de seguridad. Y la crisis financiera es ahora una crisis social. Todo ello está ocurriendo mientras la mundialización erosiona la base fiscal de los países, en particular de los países en desarrollo, reduciendo los recursos públicos y las instituciones que protegían a la gente”¹⁶

Las personas de la tercera edad son un grupo social cuya vulnerabilidad se manifiesta en el ámbito físico, económico, social, político y por supuesto en el trabajo que es sin duda uno de los recursos con que deben contar en virtud que a través de él obtienen recursos económicos para poder subsistir. Lastimosamente, las personas de la tercera edad en la mayoría de los casos son excluidos de participar en la fuerza de trabajo que tiene su base en una forma de producción predominantemente joven y con formación altamente calificada, adicionando el fenómeno de la baja demanda de la fuerza de trabajo. Es por ello que para las personas de la tercera edad, el trabajo en las grandes empresas se encuentra restringido y se ven obligados a optar por el trabajo en actividades informales como la elaboración de artesanías, pequeños negocios, ventas

¹⁶ Pizarro, Roberto. *La vulnerabilidad social y sus desafíos: una mirada desde América Latina*, pág.16.

informales, entre otros, situación que además se ve afectada por el sistema macroeconómico.

3.1.2 Desempleo

En el Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Manuel Ossorio define el desempleo como “la situación en que se encuentran quienes, pudiendo y queriendo trabajar, pierden su ocupación, sin causa imputable a ellos, o ven reducidas, en una tercera parte o más, sus jornadas ordinarias de trabajo”.¹⁷

Para definir a la población que se encuentra en situación de desempleo es necesario puntualizar a la población activa, que está conformada por personas que se encuentran en edad, condiciones y disposición de trabajar, estando conformada por personas que cuentan con un trabajo o bien que se encuentran en busca de uno. A diferencia de la población inactiva que está compuesta por aquellos miembros de la población que no están en disposición de trabajar ya sea por enfermedad o cualquier otra causa legalmente establecida. La población desempleada está formada por la población activa que no tiene trabajo.

Se puede distinguir varios tipos de desempleo:

- **Cíclico:** se produce cuando el desempleo se genera solo por un ciclo. Consiste en la falta de trabajo durante un momento de crisis económica que se desenvuelve en períodos no demasiado extensos, se revierte junto a la reactivación de la economía.

¹⁷ Ossorio Manuel. *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Pág. 318.

- **Estructural:** corresponde a un desajuste entre oferta y demanda de mano de obra, es decir de trabajadores. La cantidad de personas que necesitan un trabajo supera a la cantidad de puestos de empleo que requiere la economía.
- **Friccional:** tiene lugar cuando existe falta de acuerdo entre el empleado y el empleador, en virtud que las características de un puesto de trabajo no satisface los requerimientos del trabajador y éste se retira del mismo en busca de otro.
- **Estacional:** se produce de acuerdo con las estaciones del año, debido a las fluctuaciones estacionales en la oferta y demanda de trabajo. En ciertas épocas del año la demanda laboral es baja, producto de los ciclos de producción en determinada actividad productiva.
- **De larga duración:** se produce cuando una persona demandante de empleo, se encuentra sin el mismo de manera ininterrumpida por un período superior a un año.

El desempleo supone un problema tanto económico como social, la crisis mundial ha logrado que la igualdad en oportunidades de empleo vaya en decadencia, situación que afecta notablemente el derecho al trabajo de las personas de la tercera edad en virtud que la experiencia ya no tiene la importancia que se le daba y la antigüedad de un empleado en una empresa ya no es garantía de permanencia en la misma sino un peligro para perder el empleo.

3.1.3 Subempleo

El subempleo es la situación o circunstancia en que se encuentra una persona con

ciertos conocimientos y capacidad para determinado puesto de trabajo y está siendo ocupada desempeñando trabajos menores para los que está capacitado.

El subempleo es un problema de carácter laboral que implica la subutilización de la mano de obra en el mercado de trabajo. Este problema se da cuando la ocupación que tiene una persona es inadecuada respecto a determinadas normas o a otra ocupación posible.

Entre las clases de subempleo se distinguen:

- Subempleo visible o por horas: se produce cuando una persona trabaja menos de la duración de una jornada normal de trabajo de manera involuntaria, en virtud que se encuentra en busca de trabajo adicional o está disponible para trabajar más horas.
- Subempleo Invisible o por Ingresos: se produce cuando los ingresos no son considerados suficientes de acuerdo al trabajo que se desempeñó.

Las personas de la tercera edad se ven afectadas por el subempleo en sus dos modalidades, en virtud, que frecuentemente enfrentan la falta de oportunidades laborales adecuadas, circunstancia que provoca que se vean obligados a utilizar parcialmente sus conocimientos, habilidades y aptitudes, a ganar salarios más bajos o trabajar menos horas de las que están dispuestas y son capaces de desempeñar.

3.1.4 Discriminación

La discriminación etaria, es decir por motivo de edad, tiene efectos negativos y dificulta a las personas que la sufren el pleno goce y ejercicio de sus derechos humanos. En el campo laboral la discriminación puede definirse como toda distinción, exclusión o preferencia de trato, por motivo de raza, color, sexo, religión, edad o cualquier otro criterio irracional e injustificado ocurrido con ocasión de una relación de trabajo con la finalidad de alterar o anular la igualdad de trato en el empleo.

Tomando en cuenta la definición anterior, cabe mencionar que la discriminación dentro de la relación laboral se traduce en conductas que pretenden evitar el acceso al empleo, en aspectos relativos a la prestación de servicios tales como la condición de trabajo, igualdad salarial, capacitación y oportunidad de ascender a un mejor puesto de trabajo, así como al finalizar la relación de trabajo.

La discriminación laboral de la persona de la tercera edad se manifiesta en tres etapas: la primera denominada etapa pre-ocupacional que se refiere a la etapa previa a contratar, en la cual la persona de la tercera edad padece de exclusión o distinción al momento de realizarse la oferta de empleo, en efecto, en los medios de comunicación guatemaltecos publican día a día ofertas de empleo que establecen como requisito tener una edad determinada que en la mayoría de los casos la edad máxima que solicitan es de treinta y cinco años; la segunda etapa se denomina etapa ocupacional, la cual se lleva a cabo durante la relación laboral, se manifiesta desde el momento de la celebración del contrato de trabajo hasta el momento de su extinción, esta etapa se

traduce en el enfrentamiento de situaciones en donde interviene el ejercicio del poder del patrono que puede emanar conductas discriminatorias y, por último la etapa post-ocupacional que se manifiesta en el momento de la extinción de la relación laboral la cual se revela en la causa y las condiciones en que se da la terminación del contrato de trabajo.

3.1.5 Pobreza

La pobreza consiste en la privación que sufren los individuos al no disponer de ingresos ni activos suficientes para la satisfacción de sus necesidades materiales básicas, y lograr su bienestar.

Sin embargo, la pobreza no es más que el resultado de la desigualdad social y económica que se refleja en la injusticia social y la distribución inequitativa de los recursos de la sociedad.

La disposición de recursos económicos por las personas de la tercera edad constituye un elemento clave para lograr la calidad de vida de los mismos, en virtud que la participación económica a través del trabajo, la seguridad social y el apoyo de las familias son los mecanismos a través de los cuales estas personas pueden generar su seguridad económica. La participación laboral de las personas de la tercera edad se encuentra íntimamente relacionada con la deficiente cobertura del sistema de seguridad social, el subempleo y pocas oportunidades de trabajo constituyéndose como las causas principales de la pobreza de las personas de la tercera edad en Guatemala.

3.1.6 Exclusión social

Los cambios socioeconómicos que se han llevado a cabo en las últimas décadas en la sociedad (desempleo, precarización laboral, envejecimiento poblacional, diversidad étnico-racial, entre otras), han dado lugar al nacimiento de nuevas manifestaciones de pobreza y desigualdad generando una serie de procesos que afectan cada vez más a la colectividad desde el ámbito social, laboral, económico y participativo.

La exclusión social es un proceso dinámico, estructural, multicausal y multidimensional de pérdida de la integración y participación económica, política y social de un individuo dentro de la sociedad.

“Otros criterios de exclusión que caracteriza a los excluidos vienen determinados por variables demográficas, como la edad (tercera edad y jóvenes), sexo (mujeres), características personales (discapacidad), étnica (indígenas, migrantes), sanitarias (enfermedades crónicas, degenerativas, enfermedades mentales), económicas (rentas, ingresos, lugar y tipo de vivienda); otras (consumo de tóxicos, circunstancias familiares).”¹⁸

“Existen factores que favorecen la existencia, permanencia y seguimiento de los criterios de exclusión mencionados, y son fundamentalmente de carácter estructural. Así como crisis económicas generalizadas, reconversiones industriales, mecanización y especialización de sectores productivos (sectores primarios fundamentalmente)

¹⁸ Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala. Ob.Cit, pág. 13.

inestabilidad y precariedad del mundo laboral (contratos temporales, empresas de trabajo temporal).”¹⁹

La exclusión social de las personas de la tercera edad se refleja en la presencia de barreras que les impiden tener una participación dinámica en la sociedad, tales como los problemas de la dinámica familiar, ineficiencia de ingresos económicos, apoyo comunitario inexistente, ineficiente estructura comunitaria, dificultad para adquirir alimentos, dificultad en la compra y adquisición de medicamentos e ineficiente tratamiento de enfermedades y/o lesiones.

3.1.7 Maltrato

La OMS define el maltrato de las personas de la tercera edad como “un acto único o repetido que causa daño o sufrimiento a una persona de edad, o la falta de medidas apropiadas para evitarlo, que se produce en una relación basada en la confianza” ²⁰

Además, define el maltrato a las personas de la tercera edad en la Declaración de Toronto para la Prevención Global del Maltrato de las Personas Mayores celebrada en Ginebra en el 2002: “El maltrato de personas mayores se define como la acción única o repetida, o la falta de la respuesta apropiada, que ocurre dentro de cualquier relación donde exista una expectativa de confianza y la cual produzca daño o angustia a una persona anciana.”

¹⁹ *Ibíd*, pág. 14.

²⁰http://www.who.int/ageing/projects/elder_abuse/es/

La problemática del maltrato a las personas de la tercera edad ha recibido cada vez más atención pública provocando una mayor sensibilización respecto a los derechos humanos de estas personas lo que ha llevado a considerar el maltrato de las personas de la tercera edad como una cuestión de derechos humanos.

En cuanto a los tipos de maltrato que puede sufrir una persona de la tercera edad se distinguen:

- **Maltrato físico:** conformado por actos únicos, repetidos o situaciones prolongadas que impliquen restricción o aislamiento que provoque dolor o lesiones corporales.
- **Maltrato emocional o psicológico:** también denominado agresión verbal, que está conformado por palabras e interacciones que denigran, hieren y disminuyen su identidad, dignidad y autoestima.
- **Explotación económica:** se produce cuando se hace uso ilegal o indebido, o bien la apropiación indebida de la propiedad o finanzas, la modificación forzada de su testamento u otros documentos, la negación del derecho de acceso y control de sus finanzas, fraude, entre otras conductas tendientes a afectar el patrimonio de la persona de la tercera edad.
- **El abandono:** se genera por la falta de atención a las necesidades, al no proveerles de alimentos, vestido, vivienda, atención médica, entre otras, además se produce cuando se priva a la persona de la tercera edad de tener contacto social.

3.1.8 Depresión

El autor Pedro Retamal, en su libro Depresión, la define como “uno de los tipos de alteración del ánimo, consistente en su disminución, con un grado variable de pérdida de interés o dificultad para experimentar placer en las actividades habituales y acompañado de diversos síntomas psíquicos (tristeza, alteraciones de la concentración, memoria, etc.) y físicos (disminución de la libido, anorexia-hiperfagia, etc.)”²¹

Según la International Psychological Association “las personas de edad avanzada también puede sentir una pérdida de control sobre su vida debido a problemas con la vista, pérdida de la audición y otros cambios físicos, así como presiones externas como, por ejemplo, recursos financieros limitados. Estos y otros asuntos suelen dejar emociones negativas como la tristeza, la ansiedad, la soledad y la baja autoestima, que a su vez conducen al aislamiento social y la apatía.”²²

Las personas de la tercera edad que sufren de depresión se comportan de una manera no habitual en varios aspectos de su vida, el trabajo es uno de ellos, la depresión puede tener consecuencias que influyen en la capacidad del trabajador para desempeñar las actividades propias de un puesto de trabajo.

²¹ Retamal C, Pedro. **Depresión**, pág.9

²² <http://www.apa.org/centrodeapoyo/edad.aspx>

3.2 La diversidad de la fuerza de trabajo

Uno de los desafíos que afrontan las empresas es la adaptación a la diversidad de la fuerza de trabajo, con el objetivo de lograr la armonía de los diversos grupos de personas en virtud que cuentan con diferentes culturas, estilos de vida y necesidades.

“La diversidad de la fuerza de trabajo significa que las organizaciones se están volviendo más heterogéneas en función de sexo, raza y grupo étnico. Pero el término engloba a todo aquel distinto de la llamada norma. Además de los grupos más obvios mujeres, hispanos, asiáticos, también se incluye a los discapacitados, los homosexuales y los miembros de la tercera edad.”²³

²³Robbins Stephen P. **Comportamiento Organizacional**, pág. 15.

CAPÍTULO IV

4. El derecho al trabajo de las personas de la tercera edad en América Latina

4.1 Argentina

El ordenamiento jurídico de Argentina no cuenta con una ley que regule de manera específica la atención integral y derechos fundamentales de las personas de la tercera edad. Sin embargo, la Constitución de la Nación Argentina de 1853, Ley No. 24.430 en el Artículo 75, establece que corresponde al Congreso: "...23. Legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad."

Además, el Artículo 14 de la Carta Magna, establece que todos los habitantes de la Nación gozan del derecho de trabajar y ejercer toda industria lícita y el Artículo 14 bis establece que "El trabajo en sus diversas formas gozará de la protección de las leyes, las que asegurarán al trabajador: condiciones dignas y equitativas de labor, jornada limitada; descanso y vacaciones pagados; retribución justa; salario mínimo vital móvil; igual remuneración por igual tarea; participación en las ganancias de las empresas, con control de la producción y colaboración en la dirección; protección contra el despido arbitrario; estabilidad del empleado público; organización sindical libre y democrática, reconocida por la simple inscripción en un registro especial..."

Del mismo modo, la Ley N° 81 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires adopta como criterios rectores de sus políticas públicas los principios de dignidad, independencia, participación, cuidados y autorrealización, aprobados en 1991 por las Naciones Unidas mediante la Resolución 46/91.

4.2 Brasil

La protección del derecho al trabajo de las personas de la tercera edad en Brasil, se inicia con la regulación establecida en la Constitución de la República Federativa de Brasil de 1988, en el Artículo 229 aborda el concepto de solidaridad intergeneracional estableciendo: “Los padres tienen el deber de asistir, criar y educar a los hijos menores, y los hijos mayores tienen el deber de ayudar y amparar a los padres en la vejez, carencia o enfermedad”, del mismo modo el Artículo 230 señala que la familia, la sociedad y el Estado tienen el deber de amparar a las personas mayores, asegurando su participación en la comunidad, defendiendo su dignidad , bienestar y garantizar el derecho a la vida.

En efecto, la ley N° 10.741, llamada “*Estatuto do Idoso*” del año 2003, tiene como objeto regular los derechos especiales de las personas mayores de sesenta años y la obligación que tienen las instituciones de velar, vigilar y defender los derechos de las personas mayores. El Artículo 3, establece que es obligación de la familia, la comunidad, la sociedad y los poderes públicos garantizar a los ancianos, con absoluta prioridad la realización del derecho a la vida, salud, trabajo entre otros derechos; el Artículo 4, aborda el tema de la discriminación, estableciendo que ninguna persona



mayor será objeto de cualquier forma de negligencia, discriminación, violencia, crueldad u opresión, y que todo atentado a sus derechos, ya sea por acción u omisión, será penalizado conforme a la ley. El capítulo VI, comprende normas relativas al derecho al empleo o trabajo en virtud que las personas mayores pueden ejercer libremente una actividad profesional respetando sus condiciones físicas, intelectuales y psíquicas, estando prohibida la discriminación y el establecimiento de edad máxima para la admisión de personas mayores en cualquier tipo de empleo o trabajo, exceptuando los casos donde se requiere por la naturaleza del trabajo, imponiendo al poder público la obligación de crear programas que estimulen su admisión al empleo remunerado.

4.3 Chile

Del análisis del ordenamiento jurídico de Chile, se puede concluir que no cuenta con una ley específica que regule los derechos de las personas de la tercera edad, razón por la cual es necesario acudir a la consulta de otras leyes para abordar el tema del derecho al trabajo de estas personas.

El Artículo 19 de la Constitución Política de la República de Chile Decreto Supremo número 100 de 1980 establece: “La Constitución asegura a todas las personas:..16º Toda persona tiene derecho a la libre contratación y a la libre elección del trabajo con una justa retribución. Se prohíbe cualquiera discriminación que no se base en la capacidad o idoneidad personal, sin perjuicio de que la ley pueda exigir la nacionalidad chilena o límites de edad para determinados casos...”

En este Artículo se observa que la ley puede establecer límites de edad para el ejercicio del derecho al trabajo en casos previstos en la misma.

Asimismo, mediante la Ley 19.828 del año 2001 se crea el Servicio Nacional del Adulto Mayor que tiene como objetivo velar por la plena integración del adulto mayor a la sociedad, su protección ante el abandono, la indigencia, y el ejercicio de los derechos que la Constitución de la República y las leyes les reconocen, así como la no discriminación y marginación.

En cuanto al derecho al trabajo, esta ley establece en el Artículo 3 que el Servicio Nacional del Adulto Mayor se encargará de proponer políticas para fomentar y promover la inserción del adulto mayor en el mundo del trabajo.

4.4 Colombia

Dentro del ordenamiento jurídico colombiano no se encontró una ley que regule de manera específica el derecho al trabajo de las personas de la tercera edad, sin embargo este país, cuenta con instrumentos jurídicos que regulan ciertos beneficios, entre ellas la Ley 29 de 1975 que facultó al gobierno para establecer la protección a la ancianidad, creó el Fondo Nacional de la Ancianidad Desprotegida, y se le facultó para promulgar medidas a favor de los mayores de 60 años que carecieran de recursos.

La Constitución Política de Colombia de 1991 establece en el Artículo 46 que: "El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las



personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia”.

4.5 Costa Rica

En el ordenamiento jurídico de Costa Rica, se da una especial atención al tema de las personas de la tercera edad mediante la promulgación de normas jurídicas que tienen como finalidad poner en marcha acciones orientadas a lograr el ejercicio y protección de los derechos de este sector de la población.

En tal virtud, en el año de 1999 se creó el Consejo Nacional del Adulto Mayor a través del Decreto Ejecutivo N° 27640 -MP-S como ente rector en materia de envejecimiento y vejez; además, se promulgó en el mismo año la Ley Integral para la Persona Adulta Mayor N° 7935 en la que se establecen derechos y beneficios para las personas de 65 años o más, en temas como salud, educación, actividades artísticas, deporte, recreación, vivienda, seguridad social y trabajo estipulando sanciones para las personas o instituciones que irrespeten sus disposiciones.

En el ámbito laboral, la ley mencionada en el párrafo anterior establece en el capítulo V, Artículo 31: “Oportunidades laborales. A todas las personas adultas mayores deberá brindárseles la oportunidad de realizar actividades que les generen recursos financieros. Para lograrlo, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social deberá:

- a) Propiciar la organización de las personas adultas mayores en grupos productivos de diferente orden.
- b) Fomentar el desarrollo de programas de capacitación para que las personas adultas mayores adquieran conocimientos y destrezas, en el campo de la formulación y ejecución de proyectos productivos.
- c) Asesorar a las personas adultas mayores para que puedan tener acceso a fuentes blandas de financiamiento. Se dará preferencia a las que otorgan cooperaciones financieras no reembolsables.
- d) Organizar una bolsa de trabajo mediante la cual se identifiquen actividades laborales que puedan ser desempeñadas por las personas adultas mayores y orientarlas para que presenten ofertas de trabajo.
- e) Impulsar programas de preparación para la jubilación en los centros de trabajo públicos y privados.”

Asimismo, en el año 2001 mediante el Decreto N° 8107 se aprobó la incorporación del Título undécimo al Código de Trabajo Ley N° 2 que en el Artículo 618 prohíbe toda discriminación en el trabajo por razones de edad, etnia, género o religión; y el Artículo 619 establece que “Todos los trabajadores que desempeñen un trabajo igual gozarán de los mismos derechos, igual jornada laboral y remuneración igual, sin discriminación alguna por edad, etnia, género o religión”, del mismo modo los Artículos 620 y 621 prohíben a los patronos el despido de los trabajadores por razones de edad, etnia, género o religión, así como discriminar por edad al solicitar un servicio o seleccionar a un trabajador, el Artículo 622 establece que todas las personas, sin discriminación alguna, gozarán de las mismas oportunidades para obtener empleo y deberán ser

consideradas elegibles en el ramo de su especialidad, siempre y cuando reúnan los requisitos formales solicitados por el patrono o la parte contratante; en los Artículos 623 y 624 se regula que toda discriminación que perjudique a un trabajador por motivos de edad, etnia, género o religión podrá ser denunciada ante los tribunales de trabajo pudiendo ser reinstalados en su trabajo original y recibir una indemnización con el importe de doce veces el salario mínimo legal correspondiente al puesto de trabajo que desempeñaba en el momento del fallo.

4.6 Ecuador

Ecuador fue de los primeros países de la región en promulgar una ley específica en favor de las personas de la tercera edad, la Ley Especial del Anciano N° 127 del año 1991 contiene normas jurídicas de protección a las personas mayores, en efecto, establece en el Artículo 2: "El objetivo fundamental de esta Ley es garantizar el derecho a un nivel de vida que asegure la salud corporal y psicológica, la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica, la atención geriátrica y gerontológico integral y los servicios sociales necesarios para una existencia útil y decorosa".

Asimismo, la Constitución del Ecuador del año 2008 establece en el Artículo 11 numeral 2 que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, prohibiendo la discriminación por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, entre otros y estipula que la Ley sancionará toda forma de discriminación, debiendo el Estado adoptar medidas de acción afirmativa que

promuevan la igualdad real en favor de los que se encuentren en situación de desigualdad.

En cuanto al derecho al trabajo de las personas adultas mayores la Constitución del Ecuador en el Capítulo Tercero denominado Derecho de las Personas y Grupos de Atención Prioritaria, Sección Primera, Adultos y Adultas Mayores, Artículo 37 establece que el Estado garantizará a las personas mayores el derecho al trabajo remunerado, en función de sus capacidades, para lo cual tomará en cuenta sus limitaciones; y, en el Artículo 38 establece que el Estado promoverá políticas públicas y programas de atención a las personas adultas mayores y tomará medidas de:

“...2. Protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica. El Estado ejecutará políticas destinadas a fomentar la participación y el trabajo de las personas adultas mayores en entidades públicas y privadas para que contribuyan con su experiencia, y desarrollará programas de capacitación laboral, en función de su vocación y sus aspiraciones.

3. Desarrollo de programas y políticas destinadas a fomentar su autonomía personal, disminuir su dependencia y conseguir su plena integración social...”

4.7 El Salvador

Dentro de la normativa con que cuenta este país en materia de personas de la tercera edad, la Ley N° 717 del año 2002, Ley de Atención Integral para la Persona Adulta Mayor, crea el Consejo Nacional de Atención Integral a los Programas de los Adultos Mayores y establece que el Estado debe propiciar, la estabilidad de la familia de las

personas mayores y su bienestar en materia de salud, empleo, vivienda, educación y seguridad social. Específicamente en el ámbito del trabajo; el Artículo 5 estipula que las personas mayores tienen derecho a no ser obligados a realizar labores o trabajos que no sean acordes a sus posibilidades o condiciones físicas que menoscaben su dignidad; y el Artículo 16 establece que toda persona adulta mayor tiene derecho a recibir un ingreso obtenido a través del trabajo, al cual debe tener acceso sin discriminación alguna, de conformidad con sus facultades físicas y mentales, así como a una pensión decorosa que le permita un nivel de vida adecuado y la satisfacción de sus necesidades como ser humano.

Con la finalidad de garantizar su aplicabilidad, se emitió el Reglamento de la Ley de Atención Integral para la Persona Adulta Mayor Decreto Ejecutivo N° 78, del mismo año (2002) que en materia de trabajo en los Artículos 31 al 34 establece que el Consejo, realizará acciones con la finalidad de erradicar y prevenir la discriminación etaria en el mercado laboral y se coordinará juntamente con el Ministerio de Trabajo y Previsión Social para la realización de un monitoreo de la situación de los trabajadores adultos mayores y que cuando tengan conocimiento del despido de adultos mayores sin tener una causa justificada se coordinarán además con la Procuraduría General de la República para garantizar el cumplimiento de los derechos laborales que les corresponden, asimismo, el Consejo en coordinación con el Ministerio de Trabajo y Previsión Social y las entidades relacionadas promoverán a través de programas de apoyo técnico y/o desarrollo de la pequeña y microempresa, la creación de microempresas constituidas por personas adultas mayores, brindándoles asistencia y seguimiento a su desarrollo; y el Consejo a través del Ministerio de Trabajo y Previsión

Social y las municipalidades, promoverá la creación de empleos menores con el apoyo de entidades públicas y privadas para la realización de trabajos de acuerdo a las habilidades o capacidades de las personas adultas mayores.

4.8 Honduras

Honduras carece de un cuerpo normativo que regule de manera específica el derecho al trabajo de las personas de la tercera edad, sin embargo la Constitución de la República de Honduras de 1982 en el Artículo 60 establece que todos los hondureños son iguales ante la Ley y declara que la Ley debe establecer delitos y sanciones a todo quien ejerza discriminación por motivo de sexo, raza, clase y cualquier otra lesiva a la dignidad humana, además, el Artículo 117 del mismo cuerpo normativo establece: “Los ancianos merecen la protección especial del Estado”.

Específicamente en el ámbito del trabajo el Artículo 127 de la Constitución de Honduras establece que toda persona tiene derecho al trabajo y a escoger libremente la ocupación, así como también el derecho a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.

4.9 México

Dentro del ordenamiento jurídico de México, la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del año 2002 es un instrumento jurídico que tiene como finalidad garantizar el ejercicio de los derechos de las personas mayores, y establecer

disposiciones para su cumplimiento a través de principios, derechos y deberes del Estado, la sociedad y la familia, objetivos, políticas públicas, programas, entre otros.

Además, a través de esta ley se crea el Instituto Nacional de Personas Mayores –INAPAM- como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión como un ente rector de la política nacional en favor de las personas adultas mayores para la promoción, apoyo, fomento, vigilancia y evaluación de las acciones públicas, estrategias y programas.

De la misma forma, en el Capítulo II del Título II, establece los derechos que deben observarse respecto de las personas adultas mayores, entre ellos:

- a) **De la integridad, dignidad y preferencia:** gozar de una vida con calidad, sin discriminación ni distinción, sin violencia, protección de su integridad física, psico-emocional, sexual y contra toda forma de explotación; a recibir protección de la familia, la comunidad y las instituciones públicas y el derecho a vivir en entornos seguros, dignos y decorosos que cumplan con sus necesidades y requerimientos.
- b) **Del trabajo:** gozar de igualdad de oportunidades en el acceso al trabajo o de otras opciones que les permitan un ingreso propio y desempeñarse en forma productiva tanto tiempo como lo desee, así como a recibir protección de las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de otros ordenamientos de carácter laboral.



En cuanto a las obligaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el Artículo 19 señala que corresponde garantizar en beneficio de las personas adultas mayores:

I. La implementación de los programas necesarios a efecto de promover empleos y trabajos remuneradores así como actividades lucrativas o voluntarias, conforme a su oficio, habilidad o profesión, sin más restricción que su limitación física o mental declarada por la autoridad médica o legal competente;

II. El fomento a la creación de organizaciones productivas de personas adultas mayores en grupos productivos de diferente orden;

III. Impulso al desarrollo de programas de capacitación para que las personas adultas mayores adquieran conocimientos y destrezas en el campo de formulación y ejecución de proyectos productivos;

IV. La organización de una bolsa de trabajo mediante la cual se identifiquen actividades laborales que puedan ser desempeñadas por las personas adultas mayores y orientarlas para que presenten ofertas de trabajo;

V. Asistencia jurídica a las personas adultas mayores que decidan retirarse de sus actividades laborales;

VI. La capacitación y financiamiento para autoempleo, a través de becas, talleres familiares, bolsas de trabajo oficiales y particulares, y

VII. La creación y difusión de programas de orientación dirigidos a personas adultas mayores cuando deseen retirarse de los centros de trabajo públicos y privados.”

4.10 Panamá

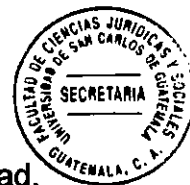
La Constitución Política de la República de Panamá de 1972 establece en el Artículo 52

que los ancianos gozarán del derecho de protección que brinda el Estado; en cuanto a la igualdad ante el trabajo establece en el Artículo 63: “A trabajo igual en idénticas condiciones, corresponde siempre igual salario o sueldo, cualesquiera que sean las personas que lo realicen y sin distinción de sexo, nacionalidad, edad, raza, clase social, ideas políticas o religiosas.”

A través del Decreto Ejecutivo N° 23, del 24 de junio de 1999 se crea el Consejo Nacional del Adulto Mayor, establece en el Artículo 4 acerca de las funciones que corresponden a dicho consejo, entre ellas promover ante los distintos órganos del Estado oportunidades de trabajo a los adultos mayores con la finalidad de que tengan acceso a ingresos mayores.

4.11 Paraguay

Iniciando por la Norma Suprema, la Constitución de la República de Paraguay de 1992 regula los derechos de las personas mayores en tres artículos: el Artículo 6 indica que “La calidad de vida será promovida por el Estado mediante planes y políticas que reconozcan factores condicionantes, tales como la extrema pobreza y los impedimentos de la discapacidad o de la edad”; el Artículo 57 establece que “Toda persona en la tercera edad tiene derecho a una protección integral. La familia, la sociedad y los poderes públicos promoverán su bienestar mediante servicios sociales que se ocupen de sus necesidades de alimentación, salud, vivienda, cultura y ocio”; y por último el Artículo 88, concerniente a la no discriminación en el trabajo, afirma que “No se admitirá



discriminación alguna entre los trabajadores por motivos étnicos, de sexo, edad, religión, condición social y preferencias políticas o sindicales.”

Con la finalidad de tutelar los derechos de las personas mayores, la Ley 1885 De las Personas Adultas Mayores del año 2002 especifica en el Artículo 3 los derechos que otorga, entre ellos: el derecho a recibir un trato digno, sin ser objeto de discriminación, el derecho a la salud, vivienda, transporte, educación, ocupación y percepción oportuna de sus haberes. Se menciona también el goce del pleno ejercicio de sus derechos civiles, comerciales y laborales en igualdad de condiciones.

4.12 Puerto Rico

La legislación puertorriqueña relativa a los derechos fundamentales de las personas mayores contempla normas que los garantizan, iniciando con la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1952, en el Artículo II sección 20, reconoce el derecho al trabajo que corresponde a todos los sectores de la población: “El derecho de toda persona a obtener trabajo. El derecho de toda persona a disfrutar de un nivel de vida adecuado que asegure para sí y para su familia la salud, el bienestar y especialmente la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios. El derecho de toda persona a la protección social en el desempleo, la enfermedad, la vejez o la incapacidad física.”

Además, en 1986 se promulgó la Carta de Derechos de la Persona de la Edad Avanzada, Ley N° 121, que establece que es responsabilidad del Estado proveer

condiciones adecuadas que promuevan el goce de una vida plena y el disfrute de derechos para las personas mayores. Entre los derechos que contempla se encuentra el derecho al trabajo regulado en el Artículo 3 que asegura a las personas de edad avanzada el derecho a desempeñar una profesión, ocupación u oficio ajustado a la medida de sus conocimientos y capacidades sin consideraciones a la edad y a obtener empleo libre de discriminación por razón de edad, así como el derecho a participar en talleres y recibir la orientación, ayuda técnica y profesional que le permitan desarrollar su potencial.

Posteriormente, a través de la Ley N° 168 del año 1988 se creó la Oficina para los Asuntos de la Vejez, que tiene como misión promover el bienestar físico, emocional, social y económico de las personas de edad avanzada, desarrollando sus capacidades para desempeñar su función como miembros activos e importantes de la familia y la comunidad puertorriqueña para lograr un nivel elevado en la calidad de vida de estas personas. Este organismo se crea para promover y fomentar políticas y proyectos que sitúen al ciudadano de la tercera edad en una posición de dignidad ante la sociedad.

4.13 República Dominicana

En cuanto a la protección de los derechos de las personas de la tercera edad, la Constitución de la República Dominicana del 2010, establece en el Artículo 57: "Protección de las personas de la tercera edad. La familia, la sociedad y el Estado concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado garantizará los



servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia.”

Este artículo no regula de manera específica cada uno de los derechos de las personas de la tercera edad, sin embargo la Ley N° 352-98 sobre Protección de la Persona Envejeciente, promulgada en el año 1998, comprende la creación de una estructura institucional, la participación de diversos actores sociales y la creación de políticas concretas para hacer frente al envejecimiento progresivo de la sociedad y a las necesidades de los adultos mayores.

Respecto al derecho al trabajo, la ley relacionada en el párrafo anterior, establece en el Artículo 8 que: “Todo(a) envejeciente tiene derecho al trabajo, en igualdad de oportunidades y a todas las garantías que al respecto otorgan las leyes laborales, sin discriminación alguna. La Secretaría de Estado de Trabajo y las organizaciones de empleadores y trabajadores deberán tomar las medidas necesarias para que las labores del(a) envejeciente se desarrollen en condiciones satisfactorias y seguras. Deberán tomarse las medidas necesarias para que el(a) envejeciente encuentre o reencuentre ubicación laboral mediante nuevas posibilidades de empleo.” Esta ley, además delega a la Secretaría de Estado de Trabajo el deber de velar por que las personas mayores tengan acceso al empleo y se tomen en cuenta sus necesidades sin ningún tipo de discriminación e incluirlas en los programas de trabajo actuales y futuros, reconocer y fomentar la función de las organizaciones gubernamentales y privadas que prestan este tipo de servicios. A través del reglamento de esta ley se pretende garantizar el funcionamiento de las estructuras institucionales y procedimientos que establece la ley para la protección integral de este sector de la población.

CAPÍTULO V

5. Organizaciones nacionales e internacionales de protección del derecho al trabajo de las personas de la tercera edad

Entre las organizaciones nacionales e internacionales que coadyuvan a la protección del derecho al trabajo de las personas de la tercera edad se contemplan:

5.1 Ministerio de Trabajo y Previsión Social

Un Ministerio es un órgano administrativo que pertenece al Organismo Ejecutivo, con funciones puramente ejecutivas, tiene por objeto desarrollar la política pública de Gobierno, ejecutando para ello, planes, programas, políticas y proyectos de desarrollo a corto, mediano y largo plazo con el fin de alcanzar el bien común.

El Ministerio de Trabajo y Previsión Social, tiene como función principal la dirección y despacho de todos los asuntos relacionados con el trabajo, previsión social y administración interna del mismo, hacer cumplir y velar por el desarrollo, aplicación y cumplimiento del régimen jurídico relativo a su competencia.

Asimismo, el Artículo 23 de la Ley Protección para las Personas de la Tercera edad estipula que "El Ministerio de Trabajo y Previsión Social, vigilará porque los trabajadores del sector público y privado, cuando sean despedidos se contemple lo que establece el Código de Trabajo en materia de edades a razón de no ser forzados a



renunciar por motivo de edad, siempre y cuando se encuentre en buen estado de salud y cuando así suceda, sea con la anuencia del trabajador y se le reconozcan las justas prestaciones que le corresponden”, sin embargo el Código de Trabajo no establece sanciones especiales para los patronos que obliguen a renunciar o despidan de manera injustificada a un trabajador por motivo de edad.

Además, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social en el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 24 de la Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad, debe promover programas de reinserción laboral y capacitación empresarial a las personas de la tercera edad cuya capacidad, funcionalidad y necesidad lo ameriten, dándole preferencia a los que no gozan de ningún beneficio.

En cuanto a las atribuciones que tiene el Ministerio de Trabajo relativas a la protección del derecho al trabajo de las personas de la tercera edad, el Reglamento de la Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad establece en el Artículo 30: “El Ministerio de Trabajo y Previsión Social deberá velar estrictamente con la colaboración del Comité Nacional de protección de la Vejez, para que se cumpla con el principio constitucional de que el trabajo es un derecho de la persona y una obligación social, por lo que en ningún momento se debe limitar la edad como requisito para optar a un empleo, ni obligar a una persona a renunciar a su trabajo.

Asimismo, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social velará porque las personas de la tercera edad que gocen de salud, en general, se les permita continuar trabajando o



tengan acceso a las fuentes de trabajo y pueden optar según su capacidad física e intelectual a dicho derecho.

El Ministerio de Trabajo y Previsión Social, también fortalecerá sus programas de asistencia crediticia para las personas de tercera edad.”

5.2 Comité Nacional de Protección a la Vejez

Fue creado a través de la Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad, en el Artículo 32: “Se crea el Comité Nacional de Protección a la Vejez, que se podrá abreviar CONAPROV; está adscrito en todas sus funciones a la Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente –SOSEP- o la entidad que la sustituya.

La Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente y el CONAPROV estarán encargados de promover, impulsar, coordinar, realizar y orientar programas y acciones relativos al bienestar y seguridad de las personas de edad avanzada por medio del Programa Nacional de la Ancianidad.”

El CONAPROV se integra por la Asamblea General y la Junta Directiva. Según lo establecido en el Artículo 33 del cuerpo normativo citado, la Junta Directiva está integrada por ocho miembros titulares de los cuales dos serán electos en Asamblea General y los otros seis miembros serán representantes de las instituciones siguientes:

a) Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente;



- b) Instituto Guatemalteco de Seguridad Social;
- c) Ministerio de Trabajo y Previsión Social;
- d) Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social;
- e) Procuraduría de Derechos Humanos;
- f) Procuraduría General de la Nación.

La Junta Directiva del Comité Nacional de la Protección a la Vejez se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuantas veces se considere necesario, según lo establecido en el Artículo 12 de la ley antes mencionada, y deberá ocuparse, además de los asuntos incluidos en la agenda:

- a) Presentación de la memoria de labores del CONAPROV;
- b) Presentación de un plan estratégico nacional cada dos años y un plan operativo anual de labores, que deberá incluir el desarrollo de proyectos y programas que se refieran a la protección de las personas de la tercera edad que se encuentren en situación de riesgo o que sean beneficiarias de la ley; y
- c) Presentación de otros planes y programas propuestos por la Junta Directiva.

En cuanto a las funciones del CONAPROV, el Artículo 34 de la misma Ley, establece que tendrá a su cargo, en coordinación con las entidades públicas, autónomas y privadas competentes, la aplicación y cumplimiento de las disposiciones contempladas en la misma.



En lo referente a las facultades del CONAPROV el Artículo mencionado en el párrafo anterior, estipula:

- a) Crear, proponer y promover políticas de tercera edad a nivel nacional;
- b) Capacitación a personas individuales y jurídicas en el orden de demanda y prioridad.
- c) Emitir el Carnet de las personas de la Tercera Edad, respetando los lineamientos establecidos en el reglamento.
- d) Investigar y tener información precisa y detallada de las condiciones de vida de la población de edad avanzada.
- e) Proporcionar asesoría y cooperación con instituciones que directa o indirectamente desarrollan programas gerontológicos, coordinando sus actividades con el Programa Nacional de la Ancianidad.

La participación de entidades y grupos voluntarios constituye un pilar fundamental para el mejoramiento de las condiciones de las personas de la tercera edad, para ello el CONAPROV de conformidad con lo establecido en el Artículo 35 de la Ley citada, debe de promover dicha participación a fin de que las acciones dirigidas a desarrollar una mejor conciencia y educación hacia la familia en general y a la persona de la tercera edad tengan un respaldo cívico efectivo y para el desarrollo de programas de protección al anciano y su familia.

En cuanto a las funciones del CONAPROV, el Artículo 9 del Reglamento de la Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad, establece:



- “a) Velar por el estricto cumplimiento de la Ley de Protección de las personas de la tercera edad bajo el control y supervisión de la Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente de la República.
- b) Instalar con el apoyo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social los Centros de capacitación para personas de tercera edad;
- c) Promover periódicamente la realización de estudios actuariales en beneficio de las personas de la tercera edad, con el propósito de establecer las condiciones económicas, sociales y culturales que ayuden a mejorar las condiciones de vida de dicho sector de la población.
- d) Fomentar el funcionamiento de albergues y hogares permanentes o temporales o destinados a las personas de la tercera edad;
- e) Gestionar ante el sector público y privado descuentos efectivos en los productos y servicios básicos en beneficio de las personas de la tercera edad;
- f) Promover, con la cooperación nacional e internacional, el impulso de planes, programas y proyectos encaminados a la efectiva protección de las personas de la tercera edad y el intercambio de ideas y experiencias sobre el tema; y
- g) Ejercer las demás funciones y atribuciones que les corresponda para el cumplimiento de su cometido, de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, los convenios y tratados internacionales en materia de protección de las personas de la tercera edad, la Ley, este Reglamento y otras disposiciones aplicables.”

5.3 Consejo Asesor del Comité Nacional de Protección a la Vejez

El Consejo Asesor del Comité Nacional de Protección a la Vejez, fue creado a través



del Reglamento de la Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad que según el Artículo 22 del mismo, tiene como objeto el fortalecimiento de las funciones de dicho Comité y está integrado por un delegado de las siguientes instituciones:

- a) Ministerio de Educación;
- b) Ministerio de Cultura y Deportes;
- c) Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación;
- d) Ministerio de Gobernación;
- e) Colegio de Médicos y Cirujanos;
- f) Asociación Gerontológica;
- g) Asociaciones de Jubilados; y,
- h) Medios de Comunicación.

El Consejo Asesor del CONAPROV según el Artículo 21 del Reglamento tiene las siguientes funciones:

- "a) Colaborar estrechamente con el Comité Nacional de protección a la Vejez en las actividades que le sean encomendadas por la Junta Directiva;
- b) Promover y realizar acciones concretas en el campo educativo, socio cultural, recreativo y deportivo para los adultos mayores y con sus familias;
- c) Incorporar el tema del envejecimiento en el pensum de estudios a nivel de primaria y nivel medio, como parte del componente de familia;
- d) Realizar actividades de sensibilización y capacitación al personal de las instituciones representadas;



- e) Promover a la Junta Directiva de CONAPROV, iniciativas en beneficio de los adultos mayores; y,
- f) Otras funciones que le sean asignadas por la Junta Directiva del Comité.”

5.4 Procuraduría de los Derechos Humanos

El Procurador de los Derechos Humanos, según lo establecido en el Artículo 274 de la Constitución Política de la República de Guatemala, es un comisionado del Congreso de la República para la defensa de los derechos humanos que la Constitución Política de la República de Guatemala garantiza.

La Defensoría del Adulto mayor, fue creada por el Procurador de los Derechos Humanos, el 15 de marzo de 1998 a través del acuerdo SG 15-98 y es una unidad permanente de la Procuraduría de los Derechos Humanos, que tiene como objetivo general tutelar y defender el pleno respeto a la dignidad y derechos humanos de las personas adultas mayores.

Su visión es “garantizar y reconocer el pleno respeto a los Derechos Humanos de las Personas Adultas Mayores, a través de espacios de coordinación y enlace entre Instituciones del Estado y Sociedad Civil, promoviendo acciones, programas y proyectos que tiendan a involucrar a la población adulta mayor en el pleno ejercicio de sus derechos.”²⁴

²⁴<http://www.pdh.org.gt/procurador/mision-y-vision>

Su misión es “Apoyar el proceso y la estructura de políticas, sociales, culturales y económicas que sean transformadoras de cambios, para lograr la participación y el pleno respeto de los derechos humanos de esta población, construyendo así una sociedad justa, más humana y solidaria con las personas adultas mayores.”²⁵

Los objetivos específicos de la Defensoría del Adulto Mayor son:

- “Promover acciones de concienciación dirigidas a los funcionarios públicos y a la sociedad en general para lograr el respeto de las personas adultas mayores;
- Propiciar espacios de coordinación y enlace entre instituciones del Estado y de la sociedad civil, para la defensa, promoción y concienciación de los derechos humanos de las personas adultas mayores guatemaltecas; y,
- Fortalecer y promover los movimientos asociativos de personas adultas mayores, promoviendo una participación activa dentro de la sociedad guatemalteca.”²⁶

La Defensoría del Adulto Mayor, tiene sus oficinas en la sede central de la Procuraduría de los Derechos Humanos y a través de las Auxiliaturas Departamentales y Municipales, brinda cobertura a nivel nacional. Atiende denuncias relacionadas a violaciones de derechos humanos de personas mayores.

²⁵ Ídem.

²⁶ <http://190.111.7.233/defensorias/del-adulto-mayor>

5.5 Organización de las Naciones Unidas

“Las Naciones Unidas es una organización internacional fundada en 1945 tras la Segunda Guerra Mundial por 51 países que se comprometieron a mantener la paz y la seguridad internacionales, fomentar entre las naciones relaciones de amistad y promover el progreso social, la mejora del nivel de vida y los derechos humanos.”²⁷

Sirve de centro para la armonización de los esfuerzos realizados a nivel internacional que tienden a solucionar los problemas que afronta la humanidad. La Organización de las Naciones Unidas –ONU- y su sistema de organizaciones trabajan además de la promoción y el respeto de los derechos humanos para proteger el medio ambiente, luchar contra las enfermedades y reducir la pobreza.

Los propósitos de la ONU están contemplados en la Carta de las Naciones Unidas firmada en 1945 y son los siguientes:

1. Mantener la paz y la seguridad internacionales, y con tal fin: tomar medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar amenazas a la paz, y para suprimir actos de agresión u otros quebrantamientos de la paz; y lograr por medios pacíficos, y de conformidad con los principios de la justicia y del derecho internacional, el ajuste o arreglo de controversias o situaciones internacionales susceptibles de conducir a quebrantamientos de la paz.

²⁷ <http://www.un.org/es/aboutun/>

2. Fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, y tomar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal.
3. Realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión.
4. Servir de centro que armonice los esfuerzos de las naciones por alcanzar estos propósitos comunes.

Respecto a la protección de los derechos humanos de las personas de edad, la Asamblea General de las Naciones Unidas a través de la Resolución 46/91 del 16 de diciembre de 1991 adoptó los Principios de las Naciones Unidas a Favor de las Personas de Edad que los gobiernos deberán incorporar en sus programas nacionales cuando fuera posible. Estos son:

“Independencia

1. Las personas de edad deberán tener acceso a alimentación, agua, vivienda, vestuario y atención de salud adecuados, mediante la provisión de ingresos, el apoyo de sus familias y de la comunidad y su propia autosuficiencia.
2. Las personas de edad deberán tener la oportunidad de trabajar o de tener acceso a otras oportunidades de generar ingresos.
3. Las personas de edad deberán poder participar en la determinación de cuándo y en qué medida dejarán de desempeñar actividades laborales.

4. Las personas de edad deberán tener acceso a programas educativos y de formación adecuados.
5. Las personas de edad deberán tener la posibilidad de vivir en entornos seguros y adaptables a sus preferencias personales y a la evolución de sus capacidades.
6. Las personas de edad deberán poder residir en su propio domicilio por tanto tiempo como sea posible.

Participación

7. Las personas de edad deberán permanecer integradas en la sociedad, participar activamente en la formulación y la aplicación de las políticas que afecten directamente a su bienestar y poder compartir sus conocimientos y pericias con las generaciones más jóvenes.
8. Las personas de edad deberán poder buscar y aprovechar oportunidades de prestar servicio a la comunidad y de trabajar como voluntarios en puestos apropiados a sus intereses y capacidades.
9. Las personas de edad deberán poder formar movimientos o asociaciones de personas de edad avanzada.

Cuidados

10. Las personas de edad deberán poder disfrutar de los cuidados y la protección de la familia y la comunidad de conformidad con el sistema de valores culturales de cada sociedad.

11. Las personas de edad deberán tener acceso a servicios de atención de salud que les ayuden a mantener o recuperar un nivel óptimo de bienestar físico, mental y emocional, así como a prevenir o retrasar la aparición de enfermedades.
12. Las personas de edad deberán tener acceso a servicios sociales y jurídicos que les aseguren mayores niveles de autonomía, protección y cuidado.
13. Las personas de edad deberán tener acceso a medios apropiados de atención institucional que les proporcionen protección, rehabilitación y estímulo social y mental en un entorno humano y seguro.
14. Las personas de edad deberán poder disfrutar de sus derechos humanos y libertades fundamentales cuando residan en hogares o instituciones donde se les brinden cuidados o tratamiento, con pleno respeto de su dignidad, creencias, necesidades e intimidad, así como de su derecho a adoptar decisiones sobre su cuidado y sobre la calidad de su vida.

Autorealización

15. Las personas de edad deberán poder aprovechar las oportunidades para desarrollar plenamente su potencial.
16. Las personas de edad deberán tener acceso a los recursos educativos, culturales, espirituales y recreativos de la sociedad.

Dignidad

17. Las personas de edad deberán poder vivir con dignidad y seguridad y verse libres de explotación y de malos tratos físicos o mentales.



18. Las personas de edad deberán recibir un trato digno, independientemente de la edad, sexo, raza o procedencia étnica, discapacidad u otras condiciones, y han de ser valoradas independientemente de su contribución económica.”

Desde el año 1969 la Organización de las Naciones Unidas, ha adoptado diversas Resoluciones que reflejan la preocupación en cuanto a la necesidad de proteger los derechos y el bienestar de las personas mayores, dando lugar a que la Asamblea General de las Naciones Unidas llevará a cabo la celebración de una Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento para iniciar un programa internacional de acción con el fin de garantizar la seguridad económica y social de las personas mayores.

La Primera Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento tuvo lugar en Viena, del 26 de julio al 6 de agosto de 1982, en ella se aprobó un Plan de Acción que supuso avances en cuanto a las políticas e investigaciones en el contexto de la planificación económica y social global para personas mayores, así como recomendaciones que aún se encuentran vigentes y que han sido mejoradas por los Planes más recientes.

Veinte años después, la Asamblea General de las Naciones Unidas, decidió celebrar una Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento a través de la resolución 54/262 del 25 de mayo del año 2000, que dispuso celebrarla en el año 2002 y que la Comisión de Desarrollo Social actuaría como Comité Preparatorio.

Cuando la Asamblea General decidió convocar la Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento, declaró que debía centrarse en:

- “Medidas de carácter práctico que han de adoptar las sociedades para hacer frente a los retos que plantea el proceso de envejecimiento.
- Los vínculos entre el envejecimiento y el desarrollo, en particular en los países en desarrollo.
- Medidas para integrar la cuestión del envejecimiento en los planes de desarrollo que se ejecutan actualmente en todo el mundo.
- Formas de asociación entre el sector público y el privado, incluidas las organizaciones no gubernamentales, con miras a crear sociedades para todas las edades.
- Medidas para aumentar la solidaridad entre generaciones.”²⁸

La mayor parte de las reuniones, tanto del proceso preparatorio como la celebración de la Asamblea tuvieron lugar durante la Presidencia española del Consejo de la Unión Europea por lo que correspondió a España negociar la Declaración Política y el Plan de Acción que fue el resultado de la misma. La Segunda Asamblea Mundial sobre el envejecimiento tuvo lugar del 8 al 12 de abril de 2002 en Madrid, España, con la participación de 159 delegaciones nacionales y numerosos observadores tanto del sistema de las Naciones Unidas como del ámbito no gubernamental.

Como resultado de la Segunda Asamblea sobre el Envejecimiento se aprobó una Declaración Política y un Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento, conocido como Plan de Madrid. En el informe de la Asamblea se

²⁸<http://www.un.org/spanish/envejecimiento/dpi2230spa.htm>

establece en el anexo I “Declaración Política” lo relativo al derecho al trabajo de las personas de edad y señala en el Artículo 12 que “las expectativas de las personas de edad y las necesidades económicas de la sociedad, exigen que las personas de edad puedan participar en la vida económica, política, social y cultural de sus sociedades. Las personas de edad deben tener la oportunidad de trabajar hasta que quieran y sean capaces de hacerlo, en el desempeño de trabajos satisfactorios y productivos, y de seguir teniendo acceso a la educación y a los programas de capacitación. La habilitación de las personas de edad y la promoción de su plena participación son elementos imprescindibles para un envejecimiento activo. Es necesario ofrecer sistemas adecuados y sostenibles de apoyo social a las personas de edad.”

En el anexo II “Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento”, se plantean varios temas centrales que están vinculados a esas metas, objetivos y compromisos, entre ellos:

- a) La plena realización de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;
- b) El envejecimiento en condiciones de seguridad, lo que entraña reafirmar el objetivo de la eliminación de la pobreza en la vejez sobre la base de los Principios de las Naciones Unidas en favor de las personas de edad;
- c) La habilitación de las personas de edad para que participen plena y eficazmente en la vida económica, política y social de sus sociedades, incluso mediante trabajo remunerado o voluntario;
- d) Las oportunidades de desarrollo, realización personal y bienestar del individuo en todo el curso de su vida, incluso en una edad avanzada, por ejemplo, mediante la posibilidad de acceso al aprendizaje durante toda la vida y la participación en la

comunidad, al tiempo que se reconoce que las personas de edad no constituyen un grupo homogéneo;

e) La garantía de los derechos económicos, sociales y culturales de las personas de edad, así como de sus derechos civiles y políticos, y la eliminación de todas las formas de violencia y discriminación contra las personas de edad;...”

Asimismo, se establecen una serie de recomendaciones para la adopción de medidas e identifica como “Orientación Prioritaria I: Las personas de edad y el desarrollo” en la que la Asamblea recomienda que las personas de edad deben ser participantes en el proceso de desarrollo y compartir también de los beneficios que reporte, asimismo en lo referente al derecho al trabajo una de las recomendaciones consiste en que los encargados de la formulación de políticas en los países deben introducir ajustes para tomar en cuenta las consecuencias del envejecimiento de la fuerza de trabajo y mejorar su productividad y competitividad.

El Plan de Madrid establece la denominada cuestión 1 que desarrolla aspectos acerca de la participación activa de las personas de la tercera edad en la sociedad y en el desarrollo, haciendo énfasis en que una sociedad para todas las edades incluye el objetivo de que las personas de edad puedan contribuir a la sociedad y para ello es necesario eliminar todo tipo de exclusión y discriminación.

La cuestión 2 estipula acerca del empleo y el envejecimiento de la fuerza de trabajo, particularmente en que se debe permitir a las personas de edad seguir realizando tareas que les proporcionen una remuneración, siempre que así lo deseen y puedan



realizarlo de manera productiva ya que debido al desempleo, el subempleo y la rigidez del mercado laboral se les ha impedido que esto ocurra, de manera que restringen las oportunidades de los individuos y se priva a la sociedad de su energía y conocimientos. Para evitarlo, es necesario que en el lugar de trabajo se tome conciencia de las ventajas que puede implicar tener personas de edad en la fuerza de trabajo. Además, indica que es indispensable que en los países en desarrollo y en los países con economías en transición, se adopten políticas para ampliar las posibilidades de empleo para las personas de edad, en virtud que es común que pese a su avanzada edad sigan trabajando y formen parte de la economía no estructurada y debido a la disminución de la esperanza de vida en estos países y la disminución de la fecundidad es probable que se produzca la escasez de mano de obra, como consecuencia de la disminución de personas jóvenes que ingresan en el mercado laboral, del envejecimiento de la mano de obra y de la tendencia a adelantar la jubilación.

Al abordar el tema del empleo para todos, se estipula que es necesario reconocer que el empleo de las personas de edad no implica la disminución de oportunidades de trabajo para los jóvenes, sino supone una contribución constante y valiosa para el mejoramiento de la actividad y producción de la economía nacional.

En el Plan de Madrid se reconocen aspectos de trascendencia para el desarrollo laboral de este grupo poblacional, estableciendo que la extensión de la duración de la vida útil de las personas mayores, constituye una oportunidad para la sociedad, en virtud que es un recurso útil y una alternativa prometedora para la misma. Asimismo, que el envejecimiento no debe abordarse de manera separada sino a través de políticas

integradas y que el pleno goce del empleo en condiciones favorables de trabajo para las personas de edad es un desafío para la sociedad.

5.6 Comisión Económica para América Latina y El Caribe

Fue creada por la Resolución 106 del 25 de febrero de 1948 del Consejo Económico y Social de la ONU, como Comisión Económica para América Latina, posteriormente, el Consejo en su Resolución 1984/67, del 27 de julio de 1984, decidió que pasara a llamarse Comisión Económica para América Latina y el Caribe --CEPAL--.

“La CEPAL es una de las cinco comisiones regionales de las Naciones Unidas y su sede está en Santiago de Chile. Se fundó para contribuir al desarrollo económico de América Latina, coordinar las acciones encaminadas a su promoción y reforzar las relaciones económicas de los países entre sí y con las demás naciones del mundo. Posteriormente, su labor se amplió a los países del Caribe y se incorporó el objetivo de promover el desarrollo social.”²⁹

Su sede central cuenta con dos sedes subregionales, una para la subregión de América Central, ubicada en México, Distrito Federal y la otra para la subregión del Caribe, en Puerto España, ubicada en Trinidad y Tobago que se establecieron en junio de 1951 y en diciembre de 1966, respectivamente. Además tiene oficinas nacionales en Buenos

²⁹ <http://www.eclac.org/cgi-bin/getprod.asp?xml=/noticias/paginas/4/21324/P21324.xml&xsl=/tpl/p18fst.xsl&base=/tpl/top-bottom.xsl>



Aires, Brasilia, Montevideo y Bogotá, así como una oficina de enlace en Washington, D.C.

En cuanto a los derechos de las personas de la tercera edad, la CEPAL realiza investigaciones en el ámbito internacional y elabora estrategias para abogar en favor de las mismas, comparaciones de marco legal, diagnósticos, manuales, encuestas sobre el envejecimiento y desarrollo, redes de apoyo social, condiciones de vida, derechos económicos sociales y culturales, foros sobre derechos de las personas mayores, vulnerabilidad social, entre otros.

Dentro de la CEPAL, el organismo que trata los temas relacionados con el envejecimiento es el Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía –CELADE–, también conocido como la División de Población de la CEPAL, tiene por objetivo apoyar a los países de América Latina y el Caribe para aumentar su autosuficiencia y contribuir a la cooperación horizontal en el campo de la población, suministrando el asesoramiento, cooperación técnica, información y otros servicios que se prestan con mayor eficacia desde el nivel regional.

Asimismo, “como preparación de la Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento, tuvo lugar en Santa Cruz de la Sierra (Bolivia), una conferencia regional en la que representantes de 20 países analizaron a nivel regional el Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento 2002. En base a una propuesta sugerida en esta reunión, la CEPAL creó un Grupo de trabajo Interagencial sobre el Envejecimiento con representantes de la Organización Panamericana de la Salud

-OPS-, el Fondo de Población de las Naciones Unidas –FNUAP-, el Banco Interamericano de Desarrollo –BID-, el Programa de Envejecimiento de las Naciones Unidas con el apoyo de la División de Población de las Naciones Unidas y la Secretaría de la Cooperación Iberoamericana. Este grupo se encargó de organizar el proceso de seguimiento de la Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento en América Latina y el Caribe, que culminó en noviembre de 2002 con la Conferencia Regional Intergubernamental sobre el Envejecimiento.”³⁰

5.7 Organización Internacional del Trabajo

Fue creada en 1919 como parte del Tratado de Versalles que dio fin a la Primera Guerra Mundial. Su Constitución fue elaborada en el mismo año por la Comisión del Trabajo establecida por la Conferencia de Paz, que se reunió por primera vez en París y luego en Versalles.

En el año 1944 la Organización Internacional del Trabajo –OIT- en la Conferencia Internacional de Trabajo reunida en Filadelfia (Estados Unidos), adoptó la Declaración de Filadelfia en la que se definen nuevamente sus fines y objetivos.

La OIT es una agencia de las Naciones Unidas cuyos mandantes son representantes de los gobiernos, empleadores y trabajadores; a través de esta estructura tripartita, los gobiernos y los interlocutores sociales de la economía de los 185 países miembros pueden confrontar experiencias y compartir políticas nacionales, para fomentar el

³⁰ <http://envejecimiento.csic.es/internacional/organismos/onu/cepal.html>

diálogo social entre las organizaciones sindicales y de empleadores y lograr la formulación de políticas nacionales en el ámbito social, económico, entre otros. Para ello organiza periódicamente reuniones regionales con el fin de analizar los asuntos que requieren un especial interés.

El objetivo de la OIT es "responder a las necesidades de los hombres y mujeres trabajadores al reunir a gobiernos, empleadores y trabajadores para establecer normas del trabajo, desarrollar políticas y concebir programas. La estructura de la OIT, en la cual trabajadores y empleadores tienen el mismo derecho a voto que los gobiernos en sus deliberaciones, es una muestra del diálogo social en acción. De esta manera se garantiza que las opiniones de los interlocutores sociales queden fielmente reflejadas en las normas laborales, políticas y programas de la OIT."³¹

En la búsqueda de un trabajo decente para todos, la OIT se concentra en el cumplimiento de cuatro objetivos estratégicos:

- "Promover y cumplir las normas, principios y derechos fundamentales en el trabajo.
- Crear mayores oportunidades para las mujeres y los hombres, con el objeto de que dispongan de ingresos y empleos decentes.
- Realzar el alcance y la eficacia de la protección social para todos.
- Consolidar el tripartismo y el diálogo social."³²

³¹<http://www.ilo.org/global/about-the-ilo/how-the-ilo-works/lang-es/index.htm>
http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/---webdev/documents/publication/wcms_082363.pdf

³² <http://www.onu.org.gt/contenido.php?ctg=1406-1399-1338-oit>



La OIT realiza su labor a través de tres órganos fundamentales: la Conferencia Internacional del Trabajo, el Consejo de Administración y la Oficina Internacional del Trabajo.

La Conferencia Internacional de la Organización Internacional del Trabajo, desde su fundación en 1919, ha aprobado hasta el 2000, 185 convenios que se fundamentan en la filosofía y preámbulo contenido en su Constitución relacionados con la materia de trabajo, la inspección y la seguridad social.

De esos 185 Convenios, Guatemala ha ratificado 72, entre ellos, los Convenios que la OIT considera como fundamentales, de los cuales ha denunciado de conformidad con el procedimiento establecido en la normativa de esa organización cuatro convenios, los que dejaron de tener vigencia. Como consecuencia actualmente se encuentran vigentes 68 convenios que constituyen ley interna del país.

En lo referente al derecho al trabajo de las personas de la tercera edad, "la OIT (2008) ha sugerido tener en cuenta siempre el trabajo decente en el ciclo vital: en la transición hacia la jubilación es preciso garantizar pensiones adecuadas y una atención médica adaptada a las necesidades crecientes de la población. A la vez de contemplar la posibilidad de que, una vez jubilados, los individuos sigan contribuyendo a las actividades de la comunidad según sus necesidades, aspiraciones y aptitudes. En esto no debe descuidarse el alto nivel de informalidad de los mercados laborales de la región. Un sistema de seguridad social fundado sobre bases contributivas genera

ostensibles brechas de cobertura que deben ser cerradas por programas no contributivos, como lo están haciendo algunos países.”³³

La OIT aportó a la II Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento el documento: “Una sociedad inclusiva para una población que envejece: el desafío del empleo y la protección social”, en el que se contemplan aspectos como la formación continua de los trabajadores mayores, el potencial de las tecnologías de información y comunicación para la población mayor, la discriminación laboral por edad y los sistemas flexibles de empleo y jubilación.

5.8 Organización Mundial de la Salud

Es la autoridad directiva y coordinadora de la acción sanitaria en el sistema de las Naciones Unidas, creada en 1945 cuando los diplomáticos se reunieron en San Francisco para constituir las Naciones Unidas, uno de los temas debatidos fue el establecimiento de una organización mundial de la salud. La Constitución de la Organización Mundial de la Salud –OMS- entró en vigor el 7 de abril de 1948. Según el Artículo 1 de la misma su finalidad es alcanzar para todos los pueblos el grado más alto posible de salud.

La OMS está integrada por 192 Estados Miembros y dos Miembros Asociados, se reúnen cada año en Ginebra, Suiza conformando la Asamblea Mundial de la Salud con el fin de establecer la política general de la OMS, aprobar su presupuesto y cada cinco

³³ Organización Internacional del Trabajo. *Envejecimiento y Empleo en América Latina y el Caribe*, pág. 6.

años, nombrar a su Director General cuya labor está respaldada por los 34 miembros del Consejo Ejecutivo, elegido por la misma Asamblea. En cuanto a las cuestiones sanitarias de carácter regional, la OMS cuenta con seis comités regionales.

En 1999, durante el Año Internacional de las Personas de Edad, la OMS lanzó una campaña para subrayar los beneficios del envejecimiento activo denominada “Una Sociedad para todas las edades”, en virtud que el envejecimiento activo es de gran importancia para la integración social y la salud a lo largo de toda la vida.

La campaña comenzó en el Día Mundial de la Salud de 1999, en el que la Dra. Gro Harlem Brundtland, Directora General de la OMS, declaró: “Las personas pueden hacer mucho para mantenerse activas y sanas hasta una edad avanzada. Un estilo de vida adecuado, la participación en la vida familiar y social y un medio propicio para la edad avanzada, son, todos ellos, factores que preservan el bienestar. Para complementar las medidas individuales con vistas al envejecimiento activo, son esenciales unas políticas que reduzcan las desigualdades sociales y la pobreza”³⁴

Del mismo modo la OMS, crea el Movimiento Mundial por un envejecimiento activo que es una red de personas provenientes de diversas disciplinas y organizaciones que tienen como objetivo crear políticas y prácticas hacia un envejecimiento activo y saludable.

Los fines del Movimiento Mundial por un envejecimiento activo son:

³⁴http://www.who.int/ageing/publications/alc_embrace2001_es.pdf



- “Sensibilizar sobre las contribuciones de las personas de edad en la sociedad.
- Promover costumbres beneficiosas para la salud durante toda la vida.
- Mejorar la calidad de vida de personas de edad discapacitadas.
- Abogar por políticas de envejecimiento activo a nivel local, regional, nacional e internacional.”³⁵

³⁵http://www.who.int/ageing/publications/alc_elmanual.pdf

CAPÍTULO VI

6. Análisis jurídico de la legislación vigente e instrumentos internacionales ratificados por Guatemala que regulan el derecho al trabajo de las personas de la tercera edad

El marco jurídico de protección al derecho al trabajo de las personas de la tercera edad en Guatemala, contempla:

6.1 Constitución Política de la República de Guatemala

Inicialmente es de importancia señalar que el fin supremo del Estado de Guatemala, es la realización del bien común, se organiza para proteger a la persona y a la familia, tal como lo establece el Artículo 1 de la Constitución Política de la República de Guatemala. Asimismo, el Artículo 2 de la Carta Magna establece que el Estado debe garantizar a los habitantes la vida, libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona. Para lograrlo es necesaria la igualdad de todos los habitantes, sin que la ley establezca distinciones individuales respecto a personas de similares características reconociendo los mismos derechos y posibilidades sin distinción alguna. En este orden de ideas, cabe mencionar que el Artículo 4 de la Carta Magna, establece que “En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a

servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí.”

La igualdad, incluye a todos los habitantes de la República, las personas de la tercera edad no son la excepción, al respecto el Artículo 51 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece a cerca de la protección a menores y ancianos que el Estado debe proteger la salud física, mental y moral de los mismos y garantizar su derecho a la alimentación, salud, educación, seguridad y previsión social.

En lo relativo al derecho al trabajo, la Constitución Política de la República de Guatemala, establece en el Artículo 101: “El trabajo es un derecho de la persona y una obligación social. El régimen laboral del país debe organizarse conforme a los principios de justicia social”. Estos principios comprenden la igualdad social y de oportunidades mediante la creación de condiciones necesarias para que se desarrolle una sociedad igualitaria desde el punto de vista económico.

Asimismo, el Artículo 102 de la Constitución establece los derechos sociales mínimos que fundamentan la legislación del trabajo, la actividad de los tribunales y autoridades. A continuación se citan las literales que se relacionan con el derecho al trabajo de las personas de la tercera edad, sin perjuicio de que todos los trabajadores sin importar la edad gozan de todos los derechos que el artículo regula.

“a) Derecho a la libre elección de trabajo y a condiciones económicas satisfactorias que garanticen el trabajador y a su familia una existencia digna;

b) Todo trabajo será equitativamente remunerado, salvo lo que al respecto determine la ley;

c) Igualdad de salario para igual trabajo prestado en igualdad de condiciones, eficiencia y antigüedad;...

l)...Los trabajadores mayores de sesenta años serán objeto de trato adecuado a su edad;

t) El Estado participará en convenios y tratados internacionales o regionales que se refieran a asuntos de trabajo y que concedan a los trabajadores mejores protecciones o condiciones.

En tales casos, lo establecido en dichos convenios y tratados se considerará como parte de los derechos mínimos de que gozan los trabajadores de la República de Guatemala.”

De la lectura de estos derechos se puede observar que no establece de manera exhaustiva una regulación de protección al derecho al trabajo de las personas de la tercera edad, sin embargo sí reconoce la especial atención que ameritan los trabajadores mayores de sesenta años, otorgándoles una condición especial al establecer que deben ser objeto de un trato adecuado a su condición de edad.



6.2 Código de Trabajo Decreto número 1441 del Congreso de la República de Guatemala

El Código de Trabajo prohíbe en el Artículo 14 bis la discriminación, sea por motivo de raza, religión, credos políticos o situación económica, en establecimientos de asistencia social, educación, cultura, diversión o comercio que funcionen para el uso o beneficio de trabajadores, en empresas o sitios de trabajo de propiedad particular, o en los que el Estado cree para los trabajadores en general, asimismo establece que no puede condicionarse al monto de salarios o importancia del cargo que desempeñen el acceso a los trabajadores a los establecimientos mencionados.

Además, el mismo cuerpo normativo, establece en el Artículo 137 bis que “se prohíbe la discriminación por motivo de sexo, raza, religión, credos políticos, situación económica, por la naturaleza de los centros en donde se obtuvo la formación escolar o académica y de cualquier otra índole para la obtención de empleo en cualquier centro de trabajo.” Al hacer una interpretación de este artículo, a través del mismo se prohíbe la discriminación por los motivos que establece expresamente y de cualquier otra índole, es decir, se puede incluir la discriminación por edad.

Continuando con el tema de la discriminación, en el Artículo 151, se prohíbe a los patronos “a) anunciar por cualquier medio, sus ofertas de empleo, especificando como requisitos para llenar las plazas el sexo, raza, etnias y estado civil de la persona, excepto que por la naturaleza propia del empleo, éste requiera de una persona con



determinadas características. En este caso el patrono deberá solicitar una autorización ante la Inspección General del Trabajo y la Oficina Nacional de la Mujer.”

Como se puede observar en el artículo mencionado en el párrafo anterior, no se incluye la prohibición de llevar a cabo anuncios de ofertas de empleo con una edad determinada.

6.3 Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad Decreto número 80-96 del Congreso de la República de Guatemala

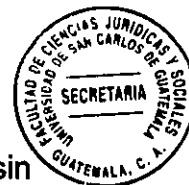
Está contenida en el Decreto número 80-96 del Congreso de la República, aprobado el 29 de septiembre de 1996, sancionado por el Organismo Ejecutivo el 10 de octubre de 1996, publicado en el diario oficial el 21 de octubre del mismo año y entró en vigencia el 1 de enero de 1997, tal como se establece en el Artículo 41 de la misma.

Se fundamenta en el Artículo 51 de la Constitución Política de la República de Guatemala, como lo establece el primer considerando. En tal virtud, esta ley estipula normas de protección y desarrolla un marco legal con la finalidad de lograr el bienestar de las personas de la tercera edad como un sector de la población. En el segundo considerando, señala que dentro de las metas del Estado está alcanzar la equidad y para ello se debe adoptar al grupo de personas mayores como un objetivo para las políticas del Estado, con el fin de mejorar sus condiciones de vida. El tercer considerando alude a la atención que se debe prestar a los problemas de salud y bienestar del anciano, en virtud que la atención que convencionalmente se ha prestado,

no ha permitido alcanzar la preservación del nivel funcional de estas personas, es por ello que se requiere cambios en la perspectivas de las instituciones que prestan el servicio de salud y de formación de recursos humanos que permita el desarrollo de un modelo de cuidados progresivos. En el cuarto considerando se establece que las personas de la tercera edad constituyen un recurso valioso de la sociedad y hace referencia a la existencia de la necesidad de que continúen participando en el desarrollo del país, por ello es necesario llevar a cabo la adopción de medidas para el aprovechamiento de sus capacidades mediante el desempeño de roles que le permitan obtener satisfacción personal e ingresos económicos con la finalidad de garantizar su seguridad económica y social.

El Artículo 1 establece el objeto y la finalidad de la misma que consiste en tutelar los intereses de las personas de la tercera edad, que el Estado garantice y promueva el derecho de los ancianos a un nivel de vida adecuado en condiciones que les ofrezcan educación, alimentación, vivienda, vestuario, asistencia médica geriátrica y gerontológica integral, recreación, esparcimiento, y los servicios sociales necesarios para una existencia útil y digna.

Asimismo, el Artículo 3 puntualiza: "Para los efectos de la presente Ley, se define como de la tercera edad o anciano, a toda persona de cualquier sexo, religión, raza o color que tenga 60 años o más de edad. Se consideran ancianos en condiciones de vulnerabilidad aquellos que careciendo de protección adecuada, sufran o estén expuestos a sufrir desviaciones o trastornos en su estado físico o mental y los que se encuentren en situación de riesgo."



Son beneficiarios de la Ley, según el Artículo 4 todos los ancianos guatemaltecos, sin distinción de cualquier naturaleza, por credo político o religioso, etnia o condición social. En cuanto al ámbito de aplicación de la ley el Artículo 5 establece que las disposiciones de la misma serán aplicadas a todas las personas de la tercera edad en el territorio nacional.

El Capítulo II, establece en los Artículos 6 al 8 acerca de los derechos y obligaciones de este grupo poblacional:

- Derecho a que se le de participación en el proceso de desarrollo del país.
- Derecho de gozar de los beneficios del proceso de desarrollo del país.
- Potestad de la persona de la tercera edad de inscribirse en el registro respectivo en las Gobernaciones Departamentales para gozar de los beneficios contenidos en ésta ley.
- Obligación del Estado de contribuir a la realización del bienestar social satisfactorio de las personas de la tercera edad.
- Derecho a recibir la protección del Estado que deberá cumplir con:

“a) Crear mecanismos institucionales de previsión social para garantizar su derecho a la alimentación, salud, educación, seguridad, vivienda, recreación, esparcimiento y trabajo.

b) Fomentar, garantizar y fortalecer el funcionamiento de Instituciones gubernamentales y no gubernamentales que realicen actividades de atención a la persona anciana.



c) Velar porque las personas ancianas indigentes, que carezcan de familia o que se encuentren abandonadas, sean ubicadas en hogares estatales o privados, que funcionen de conformidad con el reglamento específico de esta ley.

d) Promover la formación de agrupaciones, cooperativas, clubes de servicio y pequeña empresa, facilitándoles el trámite administrativo y créditos para el trabajo.”

Esta Ley estipula en el Capítulo IV, preceptos acerca del régimen de Seguridad y Previsión Social y del derecho al trabajo de las personas de la tercera edad, para ello establece en el Artículo 22 que toda persona de la tercera edad tiene el derecho a tener un ingreso económico seguro, mediante el acceso al trabajo sin discriminación siempre y cuando goce de buen estado de salud, el derecho a pensiones decorosas al momento de retirarse que le permitan mantener un nivel de vida adecuado y la satisfacción de sus necesidades.

Para el logro de lo puntualizado en el párrafo anterior, el Artículo 23 de la ley establece que el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, debe vigilar por que se observe lo establecido en el Código de Trabajo en materia de edades, en el momento de despedir a los trabajadores del sector público y privado así como velar porque las personas de la tercera edad no sean obligados a renunciar por motivo de edad, siempre y cuando se encuentre en buen estado de salud y cuando así suceda, sea con el consentimiento del trabajador y se le reconozcan las prestaciones que establece la ley.

Asimismo, el Artículo 24 de la ley establece que el Ministerio de Trabajo y Previsión Social debe promover programas para lograr la reinserción laboral y capacitación



empresarial de las personas de la tercera edad, siempre que su capacidad, funcionalidad y necesidad lo ameriten, dándole una protección preferente a los que no gozan de beneficio alguno.

En cuanto a las sanciones aplicables a las personas, entidades o instituciones que no cumplan con lo establecido en la ley relacionada, según el Artículo 37, deberán ser sancionadas conforme a la ley.

6.4 Reglamento de la Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad

Acuerdo Gubernativo número 135-2002

Mediante el Acuerdo Gubernativo número 136-2002 de fecha 24 de abril de 2002, se emite el Reglamento de la Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad, el cual tiene como objeto desarrollar las disposiciones de la Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad y regular la estructura de los órganos administrativos que la misma contempla para asegurar los beneficios que la ley establece.

Asimismo, estipula en el Artículo 6 a cerca del Registro Departamental de las Personas de la Tercera Edad, que todas las Gobernaciones Departamentales deben llevar un registro de las personas beneficiarias a las cuales se les extenderá un carné de identificación personal.

6.5 Carta de las Naciones Unidas

Se firmó el 26 de junio de 1945 en San Francisco, Estados Unidos al terminar la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional, y entró en vigor el 24 de octubre del mismo año.

En lo referente a la cooperación internacional económica y social, establece en el Artículo 55: “Con el propósito de crear las condiciones de estabilidad y bienestar necesarias para las relaciones pacíficas y amistosas entre las naciones, basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, la Organización promoverá:

- “a) Niveles de vida más elevados, trabajo permanente para todos, y condiciones de progreso y desarrollo económico y social;
- b) La solución de problemas internacionales de carácter económico, social y sanitario, y de otros problemas conexos; y la cooperación internacional en el orden cultural y educativo; y
- c) El respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y la efectividad de tales derechos y libertades.”

De conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, pueden ser Miembros de la ONU todos los países amantes de la paz que acepten las obligaciones previstas en ella y que, a juicio de la Organización, sean capaces de cumplir esas obligaciones y



estén dispuestos a hacerlo. Guatemala forma parte de esta el 21 de noviembre de 1945.

6.6 Carta Internacional de los Derechos Humanos

La Organización de las Naciones Unidas con el objeto de proteger y promover los derechos humanos y las libertades fundamentales, proclamó la Carta Internacional de Derechos Humanos la cual consiste en tres instrumentos: la Declaración Universal de Derechos Humanos aprobada por la Asamblea General en 1948; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ambos aprobados por el mismo órgano en 1966.

La Declaración Universal de Derechos Humanos fue aprobada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, el 10 de diciembre de 1948, en su Resolución 217 A (III); en sus 30 Artículos se consagran los derechos humanos considerados básicos, a partir de la carta de San Francisco de 1945.

Respecto al derecho al trabajo de las personas de la tercera edad la Declaración Universal de los Derechos Humanos, no establece un artículo específico, sin embargo reconoce la libertad e igualdad de todas las personas en todos los ámbitos de desarrollo, de esta cuenta, el Artículo 1 estipula que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.



Al mismo tiempo, el Artículo 7 establece que “todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.”

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales fue aprobado y abierto a la firma, ratificación y adhesión mediante la resolución 2200 A (XXI) de la Asamblea General de la ONU el 16 de diciembre de 1966, entró en vigor el 3 de enero de 1976. Fue firmado por Guatemala, el 9 de mayo del 1988.

Respecto al Derecho al Trabajo el Pacto, establece en la Parte III, Artículo 6 que los Estados partes del Pacto, reconocen el derecho que toda persona tiene de ganarse la vida mediante un trabajo escogido o aceptado libremente, para ello deberán tomar las medidas necesarias dirigidas a la orientación y formación técnico profesional, la preparación de programas, normas y técnicas encaminadas a conseguir un desarrollo económico, social y cultural constante y la ocupación plena y productiva, en condiciones que garanticen las libertades políticas y económicas fundamentales de la persona humana.

Asimismo en cuanto al derecho de gozar de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias, el Artículo 7 establece que los Estados partes deben reconocer ese derecho para asegurar en especial:

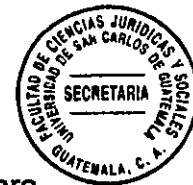
“a) Una remuneración que proporcione como mínimo a todos los trabajadores

- i) Un salario equitativo e igual por trabajo de igual valor, sin distinciones de ninguna especie; en particular, debe asegurarse a las mujeres condiciones de trabajo no inferiores a las de los hombres, con salario igual por trabajo igual;
- ii) Condiciones de existencia dignas para ellos y para sus familias conforme a las disposiciones del presente Pacto;
- b) La seguridad y la higiene en el trabajo;
- c) Igual oportunidad para todos de ser promovidos, dentro de su trabajo, a la categoría superior que les corresponda, sin más consideraciones que los factores de tiempo de servicio y capacidad;
- d) El descanso, el disfrute del tiempo libre, la limitación razonable de las horas de trabajo y las variaciones periódicas pagadas, así como la remuneración de los días festivos.”

Al hacer un análisis del Pacto, se puede determinar que no cuenta con una norma específica que establezca acerca del derecho al trabajo de las personas de la tercera edad, sin embargo los preceptos que este instrumento estipula se aplican a todas las personas sin distinción alguna.

6.7 Carta de San José sobre los Derechos de las Personas Mayores de América Latina y el Caribe

Fue aprobada el 11 de mayo de 2012 en la III Conferencia regional intergubernamental sobre el envejecimiento en América Latina y el Caribe que se llevó a cabo en Costa Rica, por más de 150 representantes de los países miembros de la CEPAL, en ella reafirman su compromiso por la erradicación de todas las formas de discriminación y



violencia hacia las personas mayores, así como de crear redes de protección para hacer efectivos sus derechos.

En la "Carta de San José" los miembros de la CEPAL se comprometieron a reforzar la protección de los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas mayores, trabajar en la erradicación de todas las formas de discriminación y violencia y crear redes de protección para las personas mayores con el fin de hacer efectivos sus derechos y llevar a cabo acciones dirigidas a incrementar la protección de los derechos humanos mediante un trato diferenciado y preferencial en todos los ámbitos, la adopción de leyes especiales de protección de los derechos de las personas mayores o la actualización de las ya existentes, la atención prioritaria a las personas mayores en la tramitación de procesos administrativos y judiciales, así como en los beneficios y prestaciones que brinda el Estado, adoptar medidas de acción afirmativa que complementen el ordenamiento jurídico que promuevan la integración social y el desarrollo de este grupo de personas, garantizar y proveer los recursos necesarios para el acceso a la información de las personas mayores, garantizar el derecho a la participación de las personas mayores en las organizaciones de la sociedad civil y en los consejos, así como en la formulación, implementación y monitoreo de las políticas públicas, la universalidad del derecho a la seguridad social y a la salud. Todo esto con el propósito de promover su independencia, autonomía y dignidad.

Exhortan al Grupo de trabajo que realiza una labor de composición abierta sobre el envejecimiento para estudiar la viabilidad de una convención internacional de derechos de las personas mayores y apoyan al Grupo de trabajo de la Organización de los Estados Americanos sobre la protección de derechos humanos de las personas

mayores para que avance en la elaboración de una convención interamericana, así como la posibilidad de designar un relator especial encargado de velar por la promoción y protección de los derechos humanos de este colectivo etario.

En cuanto al derecho al trabajo de las personas de la tercera edad, establece:

“8. Fomentamos el cumplimiento del derecho de las personas mayores a trabajar y tener acceso a actividades que generen ingresos, mediante las siguientes acciones:

- a) Promover el desarrollo de medidas dirigidas a asegurar la igualdad de trato y de oportunidades, en particular la igualdad en materia de condiciones de trabajo, orientación, capacitación y formación en todos los niveles, en especial la formación profesional, y colocación laboral,
- b) Adoptar políticas activas de empleo que promuevan la participación y la reincorporación en el mercado laboral de los trabajadores mayores, teniendo en cuenta las posibilidades de los diferentes países,
- c) Promover reformas jurídicas e incentivos económicos que permitan el empleo de las personas mayores después de la edad de jubilación, de conformidad con su capacidad, experiencia y preferencias, incluidas medidas como la reducción gradual de la jornada laboral, los empleos a tiempo parcial y los horarios flexibles, entre otras,
- d) Difundir la información sobre el derecho a la jubilación, su preparación y ventajas, así como sobre las posibilidades de otras actividades profesionales o de voluntariado,
- e) Estimular el emprendimiento y facilitar el acceso al crédito.”

En la Carta los delegados reafirmaron las obligaciones que tienen los Estados para erradicar las múltiples formas de discriminación que afectan a las personas mayores.

6.8 Carta de la Organización de los Estados Americanos

Es un tratado interamericano a través del cual se crea la Organización de Estados Americanos –OEA-. Fue firmada en la IX Conferencia Internacional Americana del 30 de abril de 1948, celebrada en Bogotá y entró en vigencia el 13 de diciembre de 1951.

La Carta de la OEA ha sido reformada en cuatro ocasiones: la primera mediante el Protocolo de Buenos Aires, suscrito en 1967, que entró en vigor en 1970. La segunda, por el Protocolo de Cartagena de Indias, aprobado en diciembre de 1985. La tercera por el Protocolo de Washington, aprobado en diciembre de 1992. La cuarta por el Protocolo de Managua, adoptado en junio de 1993.

La Carta de la OEA fue firmada por Guatemala en abril de 1948 y ratificada el 18 de marzo de 1951.

En lo relativo al derecho al trabajo de las personas de la tercera edad no establece un artículo específico, sin embargo, en el Artículo 45 reconoce el derecho al trabajo de todas las personas y establece que los Estados Miembros de la OEA, convencidos que el hombre sólo puede alcanzar la plena realización de sus aspiraciones dentro de un orden social justo, acompañado de desarrollo económico y verdadera paz, conviene dedicar sus máximos esfuerzos a la aplicación de los siguientes principios y mecanismos, de los cuales únicamente se citan los relacionados con el derecho al trabajo:

“ a) Todos los seres humanos, sin distinción de raza, sexo, nacionalidad, credo o condición social, tienen derecho al bienestar material y a su desarrollo espiritual, en condiciones de libertad, dignidad, igualdad de oportunidades y seguridad económica;

b) El trabajo es un derecho y un deber social, otorga dignidad a quien lo realiza y debe prestarse en condiciones que, incluyendo un régimen de salarios justos, aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia, tanto en sus años de trabajo como en su vejez, o cuando cualquier circunstancia lo prive de la posibilidad de trabajar;...

f) La incorporación y creciente participación de los sectores marginales de la población, tanto del campo como de la ciudad, en la vida económica, social, cívica, cultural y política de la nación, a fin de lograr la plena integración de la comunidad nacional, el aceleramiento del proceso de movilidad social y la consolidación del régimen democrático. El estímulo a todo esfuerzo de promoción y cooperación populares que tenga por fin el desarrollo y progreso de la comunidad;...”

6.9 Convención Americana sobre Derechos Humanos

También llamada Pacto de San José de Costa Rica, fue suscrita el 22 de noviembre de 1969 tras la Conferencia Especializada Interamericana de Derechos Humanos, en la ciudad de San José de Costa Rica y entró en vigor el 18 de julio de 1978. El Gobierno de la República de Guatemala, formó parte de ella y la suscribió el 27 de abril del mismo año de su celebración.



La Convención es un documento que consta de 82 Artículos de los cuales más de 20 están dedicados a la enumeración de derechos que incluyen las libertades civiles y políticas que se encuentran en las constituciones que siguen una tradición democrática. Estos incluyen el derecho a la vida, personalidad jurídica, libertad personal, integridad, propiedad, nacionalidad, igualdad ante la ley, la participación en el gobierno, la prohibición de la esclavitud y la irretroactividad de la ley. La Convención no garantiza de manera específica el derecho al trabajo, pero en el Artículo 26 los Estados Parte se comprometen a fomentar progresivamente el cumplimiento de los derechos económicos, sociales y culturales. Asimismo el Artículo 24 reconoce la igualdad de todas las personas ante la ley y en consecuencia el derecho a la no discriminación e igual protección de la ley.

6.10 Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos Económicos, Sociales y Culturales: “Protocolo de San Salvador”

Fue adoptado en San Salvador, el 17 de noviembre de 1988, en el decimoctavo período ordinario de sesiones de la Asamblea General de la OEA, entró en vigor el 16 de noviembre de 1999, el Gobierno de la República de Guatemala lo ratifica el 20 de mayo del año 2000.

Respecto a la protección del derecho al trabajo de las personas de la tercera edad, no establece artículo alguno, sin embargo, establece en el Artículo 6 que toda persona tiene derecho a trabajar, y a tener oportunidad de obtener los medios para llevar una



vida digna y decorosa a través del desempeño de actividades lícitas libremente escogidas y aceptadas.

Para ello, los Estados parte se comprometen a adoptar medidas necesarias para garantizar la efectividad del derecho al trabajo, para lograr el pleno empleo, la orientación vocacional, el desarrollo de proyectos de capacitación técnico-profesional en particular a los minusválidos. Además, se comprometen a ejecutar y fortalecer programas para lograr una adecuada atención familiar encaminada a que la mujer pueda contar con la posibilidad de ejercer el derecho al trabajo.

6.11 Convenio 111 sobre la discriminación (empleo y ocupación)

Fue adoptado en Ginebra en 1958 por la Conferencia General de la Organización Internacional del trabajo, ratificado por Guatemala el 11 de octubre de 1960 y publicado el 26 del mismo año y mes. Establece en el Artículo 1 una definición del término discriminación en la cual hace referencia a cualquier distinción, exclusión o preferencia basada en motivos de raza, color, sexo, religión entre otros, así como cualquier otra distinción, exclusión o preferencia que tenga por efecto alterar la igualdad de oportunidades de empleo u ocupación que podrá ser especificada por el Estado Miembro interesado previa consulta con las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores, cuando dichas organizaciones existan y con otros organismos apropiados.



El Artículo 2, indica que todo Miembro del Convenio se obliga a formular y llevar a cabo una política nacional para promover por medio de métodos adecuados a las condiciones y a las prácticas nacionales, la igualdad de oportunidades y de trato en materia de empleo y ocupación, con objeto de eliminar cualquier discriminación.

El Convenio relacionado no establece normas dirigidas en forma específica a las personas de la tercera edad, sin embargo, al estipular acerca de la eliminación de la discriminación, se refiere a todas las personas en condiciones de igualdad.

6.12 Convenio 122 sobre la política del empleo

Fue adoptado en Ginebra por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo en 1964 y ratificado por Guatemala el 14 de septiembre de 1988. Establece en el Artículo 1 que con el objeto de estimular el crecimiento y el desarrollo económico, de elevar el nivel de vida, de satisfacer las necesidades de mano de obra y de resolver el problema del desempleo y del subempleo, todo Miembro debe formular y llevar a cabo una política activa destinada a fomentar el pleno empleo, productivo y libremente elegido, dicha política deberá garantizar que haya trabajo para todo aquel que se encuentre disponible y en busca de trabajo, que dicho trabajo sea productivo y que haya libertad de escoger empleo con la posibilidad de adquirir la formación necesaria para ocupar el empleo que le convenga sin distinción alguna.

El Convenio relacionado no estipula preceptos de protección específica para las personas de la tercera edad, sin embargo, las políticas que todo Estado Miembro debe



formular y desarrollar deben estar dirigidas a todas las personas disponibles y en busca de trabajo.

6.13 Recomendación 162 sobre los Trabajadores de Edad

Adoptada en Ginebra en la 66ª reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo el 23 de junio de 1980, lastimosamente no ha sido ratificada por Guatemala. Esta recomendación está dirigida a todos los trabajadores que por su avanzada edad están expuestos a encontrar dificultades en materia de empleo y ocupación, y para la aplicación de lo estipulado en esta recomendación, cada país debe definir a qué trabajadores se les aplica.

En el marco de la política nacional, establece que debe promoverse la igualdad de oportunidades y de trato a los trabajadores de avanzada edad y todo Miembro debe adoptar medidas para impedir la discriminación en el trabajo, además los Estados Miembros deberán promulgar leyes y/o programas para garantizar la aceptación y cumplimiento de la política.

Adicionalmente, señala que los trabajadores de edad deben disfrutar, sin discriminación por razón de edad, de igualdad de oportunidades y de trato respecto de los demás trabajadores, disfrutando de un empleo a su elección, teniendo acceso a los medios de formación profesional, a la licencia pagada de estudios, a la promoción, a una justa distribución de tareas, a la seguridad en el empleo, a la remuneración por un trabajo de

igual valor, a las medidas de seguridad social y prestaciones, a condiciones de trabajo seguras e higiénicas, a la vivienda y a servicios sociales.

Con este fin, todo Estado miembro deberá adoptar medidas apropiadas para lograr que los trabajadores de edad, las organizaciones de trabajadores, los empleadores y sus organizaciones tengan acceso a los órganos encargados de examinar las quejas relativas a la igualdad de oportunidades y de trato, con miras a corregir las prácticas que se consideren contrarias. Además, deberá adoptar una política nacional para el mejoramiento de las condiciones y medio ambiente de trabajo y, con la participación de empleadores y trabajadores deben adoptarse medidas apropiadas para hacer posible que los trabajadores de edad continúen ejerciendo un empleo en condiciones satisfactorias.

De igual manera, trata un programa que tiene como fin permitir a los trabajadores prever las disposiciones necesarias para preparar su jubilación y adaptarse a su nueva situación, mediante la entrega de información apropiada. Según el texto de la recomendación, debe ofrecerse información al trabajador de edad acerca de los siguientes temas:

- Ingresos y prestaciones de vejez a los que pueda tener derecho;
- Posibilidad de continuar la actividad profesional, especialmente a tiempo parcial, como también de constituirse en trabajador por cuenta propia;
- El envejecimiento individual y medios para prevenirlos.
- Utilización del tiempo libre.



6.14 Propuesta de reforma al Código de Trabajo Decreto número 1441 para garantizar el derecho al trabajo de las personas de la tercera edad

DECRETO ____-2013

El Congreso de la República de Guatemala,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 51, protección de menores y ancianos, declara: El Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores de edad y de los ancianos. Les garantizará su derecho a la alimentación, salud, educación y seguridad y previsión social;

CONSIDERANDO

Que el derecho al trabajo está contemplado en Constitución Política de la República de Guatemala, en la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, de los cuales Guatemala es Parte;

CONSIDERANDO

Que el Código de Trabajo Decreto número 1441 del Congreso de la República de Guatemala no regula de manera específica el derecho al trabajo de las personas de la tercera edad;



CONSIDERANDO

Que el trabajo de las personas de la tercera edad constituye un recurso valioso para la sociedad y deben tomarse medidas para el aprovechamiento de su fuerza productiva mediante su desempeño en un puesto de trabajo que le produzca ingresos económicos y satisfacción personal.

POR TANTO,

En uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 171 inciso a) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

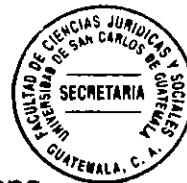
DECRETA:

La siguiente:

REFORMA AL CÓDIGO DE TRABAJO DECRETO NÚMERO 1441 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

Artículo 1. Se adiciona el Artículo 137 ter, el cual queda así:

“Artículo 137 ter. Todo patrono que utilice los servicios de más de veintiséis trabajadores, debe contar con trabajadores de sesenta años o más que desempeñen actividades adecuadas a su edad, condiciones y estado físico estando prohibido el ajuste de la edad máxima para la admisión de personas mayores en cualquier tipo de



empleo, salvo que por la naturaleza propia del mismo, éste requiera de una persona con determinadas características.”

Artículo 2. En cuanto a los demás derechos y obligaciones establecidos en otras disposiciones legales, reglamentarias o contractuales se aplicará la norma más favorable al trabajador de conformidad con lo estipulado en el Artículo ciento seis de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Artículo 3. El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL ____ DE ____ DOS MIL TRECE.



C

C

CONCLUSIONES

1. La protección jurídica de las personas de la tercera edad se fundamenta en los principios de dignidad, libertad y respeto a los derechos humanos que son inherentes a toda persona humana es por ello que el derecho al trabajo como un derecho humano debe ser respetado y garantizado de manera eficiente.
2. Los factores de riesgo que influyen en el ámbito laboral de las personas de la tercera edad constituyen un impedimento para obtener trabajo, sin tomar en cuenta la capacidad de estas personas para desempeñarse en un puesto de trabajo.
3. El sistema legal guatemalteco no cuenta con una ley o reglamento que establezca una institución responsable de aplicar sanciones a quienes irrespeten las normas jurídicas relativas a la protección del derecho al trabajo de las personas de la tercera edad.
4. Al grupo social conformado por las personas de la tercera edad debe dársele la importancia jurídica respecto al derecho al trabajo, para obtener una mejor calidad de vida, aprovechar su fuerza productiva y beneficiar a la sociedad.
5. Guatemala cuenta con un marco jurídico de protección de derechos humanos, sin embargo no dispone de un instrumento jurídico vinculante que proteja el derecho al trabajo de las personas de la tercera edad, por lo que para hacerlo efectivo es necesario acudir a la dispersión normativa existente.



RECOMENDACIONES

1. El Estado de Guatemala a través de sus instituciones debe promover políticas públicas para mejorar y garantizar el derecho al trabajo de las personas de la tercera edad mediante la motivación a los empleadores a su integración a la fuerza productiva del país.
2. El Estado de Guatemala debe promover la implementación de campañas de sensibilización a través de los medios de comunicación, con el objeto de beneficiar a la población de la tercera edad, en cuanto a la eliminación de los factores de riesgo que los afectan en las relaciones sociales y laborales que les impide el libre acceso al trabajo.
3. La Inspección General del Trabajo debe velar por el cumplimiento de las leyes relativas al derecho al trabajo de las personas de la tercera edad mediante la creación de una sección para personas de la tercera edad.
4. La ratificación por Guatemala de la Recomendación 162 sobre los Trabajadores de Edad, adoptada por la Conferencia Internacional de Trabajo en 1980, es de vital importancia, en virtud que contiene disposiciones dirigidas a todos los trabajadores de edad que sufren de dificultades en materia de empleo.
5. Se debe adicionar al Código de Trabajo guatemalteco una regulación específica de protección del derecho al trabajo de las personas de la tercera edad, estableciendo una base jurídica que regule la igualdad de derechos como trabajadores.





BIBLIOGRAFÍA

- AGUIRRE DE TRABANINO, Delia. **Familia, autoestima y vejez**. Guatemala: Ed. Asociación de escritores y amigos, 2000.
- American Psychological Association. **La Tercera Edad y la Depresión**. (Consulta en Línea: 20 de marzo de 2013.)
<http://www.apa.org/centrodeapoyo/edad.aspx>
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. 30a. ed.; Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, S.R.L., 2008.
- Comisión Económica Para América Latina y El Caribe. **Que es la CEPAL**. (Consulta en Línea: 8 de abril de 2013.)
<http://www.eclac.org/cgi-bin/getprod.asp?xml=/noticias/paginas/4/21324/P21324.xml&xsl=/tpl/p18fst.xsl&base=/tpl/top-bottom.xsl>
- Confederación Sindical de Trabajadores/as de las Américas. **Guía de formación de la plataforma sindical continental sobre seguridad social**. Brasil: (s.e.), 2011.
- Consejo Superior de Investigaciones Científicas. **Envejecimiento**. (Consulta en Línea: 12 de abril de 2013.)
<http://envejecimiento.csic.es/internacional/organismos/onu/cepal.html>
- Defensoría del Adulto Mayor. (Consulta en Línea: 5 de abril de 2013.)
<http://190.111.7.233/defensorias/del-adulto-mayor>
- DE LA CUEVA, Mario. **Derecho mexicano del trabajo**. 3a. ed.; Mexico: Ed. Porrúa, 1979.
- ESTRADA GALINDO, Gustavo. **Exclusión social y envejecimiento en Guatemala**. (Cuadernos de Desarrollo Humano, No. 2001-5) Guatemala: Ed. Sistema de Naciones Unidas, 2001.
- FERNANDEZ MOLINA, Luis. **Derecho Laboral guatemalteco**. 4a. ed.; Guatemala: Ed. IUS. 2011.
- FRANCO LÓPEZ, César Landelino. **Derecho sustantivo individual del trabajo**. 2a. ed.; Guatemala: Ed. Estudiantil FENIX, 2010.
- HERNÁNDEZ SAMPIERI, Roberto, Carlos Fernández Collado y Pilar Baptista Lucio. **Metodología de la investigación**. 5a. ed.; México: Ed. McGraw-Hill, 2010.
- Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. (Consulta en Línea: 7 de abril de 2013.)
<http://www.igssgt.org/IVS/ivs.html>

Instituto Nacional de Estadística. (Consulta en Línea: 12 de abril de 2013.)
<http://www.ine.gob.gt/np/poblacion/>

Instituto Nacional de Estadística. **Encuesta nacional de empleo e ingresos –ENEI-**. Guatemala: (s.e.), 2010.

LOPEZ CONTRERAS, Rony Eulalio. **Derechos humanos**. 3a. ed.; Guatemala: Ed. Estudiantil Fénix, 2008.

Naciones Unidas. (Consulta en Línea: 12 de abril de 2013.)

Naciones Unidas:

<http://www.un.org/es/aboutun/>

<http://www.un.org/spanish/envejecimiento/dpi2230spa.htm>

<http://www.onu.org.gt/contenido.php?ctg=1406-1399-1338-oit>

Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala. **Adulto mayor y condiciones de exclusión en Guatemala**. Guatemala: Ed. Miseror, 2005.

OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO. **Envejecimiento, empleo y protección social en América Latina**. Santiago de Chile: (s.e.) 2006.

Organización Internacional del Trabajo. Consulta en Línea. 5 de abril de 2013.

Como funciona la Organización Internacional del Trabajo:

<http://www.ilo.org/global/about-the-ilo/how-the-ilo-works/lang-es/index.htm>

Organización Internacional del Trabajo:

http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/---webdev/documents/publication/wcms_082363.pdf

Organización Mundial de la Salud. Consulta en Línea. 24 marzo de 2013:

Que es la Organización Mundial de la Salud:

<http://www.who.int/suggestions/faq/es/>

Maltrato a los ancianos:

http://www.who.int/ageing/projects/elder_abuse/es/

Diez datos sobre el envejecimiento de la población:

<http://www.who.int/features/factfiles/ageing/es/index.html>

Envejecimiento activo:

http://www.who.int/ageing/publications/aic_embrace2001_es.pdf

Campaña de la OMS por un envejecimiento activo:

http://www.who.int/ageing/publications/aic_elmanual.pdf

OSSORIO Y FLORIT, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. 37a. ed.; Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta S.R.L., 2011.

PENNY MONTENEGRO, Eduardo y Felipe Melgar Cuellar. **Geriatría y gerontología para el médico internista**. Bolivia: Ed. La Hoguera. 2012.



PIZARRO, Roberto. **La vulnerabilidad social y sus desafíos: una mirada desde América Latina.** (Serie Estudios Estadísticos y Prospectivos, División de Estadística y Proyecciones Económicas, CEPAL-ECLAC, No. 6) Santiago de Chile: (s.e.) 2001.

Procuraduría de los Derechos Humanos. Consulta en Línea: 30 de marzo de 2012:
<http://www.pdh.org.gt/procurador/mision-y-vision>

RETAMAL C, Pedro. **Depresión.** Santiago de Chile: Ed. Univesitaria, S.A., 1998.

ROTHSCHILD, Henry. **Factores de riesgo en la edad avanzada.** Mexico, D.F.: Ed. Científicas La Prensa Médica Mexicana, 1987.

TALEVA SALVAT, Orlando. **Derechos humanos.** 2a. ed.; Buenos Aires, Argentina: Ed. Valleta, 2004.

VILLAREAL MARTÍNEZ, Mónica. **La legislación en favor de las personas mayores en América Latina y el Caribe.** (Serie Población y Desarrollo, Proyecto Regional de Población CELADE-FNUAP, No. 64) Santiago de Chile: (s.e.) 2005.

Legislación

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente. 1986.

Carta de la Organización de los Estados Americanos. Firmada por Guatemala en abril de 1948 y ratificada el 18 de marzo de 1951.

Carta de las Naciones Unidas, aprobada por Guatemala en 1945.

Carta de San José sobre los Derechos de las Personas Mayores de América Latina y el Caribe, aprobada el 11 de mayo de 2012 en la III Conferencia regional intergubernamental sobre el envejecimiento en América Latina y el Caribe.

Convención Americana sobre Derechos Humanos, aprobada por el Congreso de la República, Decreto 6-78. 1978.

Convenio 111 sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958. Aprobada por el Congreso de la República, Decreto 1382. 1960.

Convenio 122 sobre política del empleo, 1964. Aprobada por el Congreso de la República, Decreto 41-88. 1988.



Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada por el Congreso de la República, 1948.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, aprobado por el Congreso de la República, Decreto 69-87. 1988.

Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales "Protocolo de San Salvador". Ratificado por Guatemala el 20 de mayo del año 2000.

Código Civil. Decreto Ley número 106 del Congreso de la República de Guatemala. 1964.

Código de Trabajo. Decreto 1441 del Congreso de la República de Guatemala. 1961.

Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad. Decreto número 80-96 del Congreso de la República de Guatemala. 1996.

Reglamento de la Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad. Acuerdo Gubernativo número 135-2002. Organismo Ejecutivo. 2002.